



**SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EL DÍA 18 DE  
DICIEMBRE DE 2015/43 (EXPTE. 12172/2015)**

**1. Orden del día.**

1º Secretaría/Expte. 12005/2015. Aprobación del acta de 11 de diciembre de 2015.

2º Comunicaciones y resoluciones judiciales.

2º.1. Expediente 7149/2014. Sentencia nº 286/15 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Sevilla dictada en el recurso nº 158/14.

2º.2. Expediente 1171/2015. Sentencia nº 317/15 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 12 de Sevilla dictada en el recurso nº 705/14.

2º.3. Expediente 4689/2015. Auto nº 213/15 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 14 de Sevilla dictado en el recurso nº 124/15.

3º Urbanismo/Expte. 7364/2015-UROY. Licencia de obra mayor para construcción de nave de almacén de residuos: solicitud de Tetra Pak Closures Spain, S.L.U.

4º Urbanismo/Expte. 11357/2015-UREC. Estatutos de la nueva entidad urbanística de conservación denominada "Alcalá Golf": Aprobación inicial.

5º Urbanismo/Expte. 11910/2015. Propuesta sobre parcela resultante M-17C adjudicada fiduciariamente al Ayuntamiento en el proyecto de reparcelación de la U.E. 2 del SUO 15 "SUNP I7".

6º Desarrollo Económico/Expte. 7224/2014. Propuesta sobre transferencia a Innovar en Alcalá por déficit para año 4 (2015) del Teatro Auditorio "Riberas del Guadaíra".

7º Crecimiento Económico/Expte. 9682/2014. Segundo pago relativo a la cofinanciación del proyecto Alcalá +I: Aprobación de la autorización y disposición del gasto.

8º Intervención/Expte. 11881/2015. Expediente de convalidación de gastos 009/2015 (Ref. 201500002650): Aprobación.

9º Recursos Humanos/Expte. 11636/2015. Contrato de prestación de servicio de prevención de riesgos laborales: resolución por incumplimiento del contratista.

10º Plan Urban/Expte. 2532/2014. Ayudas a Pymes de la primera convocatoria del Proyecto URBAN UR-05-35-A1: Aprobación de justificación parcial.

11º Plan Urban/Expte. 9938/2014. Ayudas a Pymes de la segunda convocatoria del Proyecto URBAN UR-05-35-A2: Renuncia de interesado.

12º Plan Urban/Expte. 2170/2015. Ayudas a Pymes de la tercera convocatoria del Proyecto Urban UR-05-35-A3: Aprobación de justificación total.

13º Plan Urban/Expte. 2170/2015. Ayudas a Pymes de la tercera convocatoria del Proyecto Urban UR-05-35-A3: Renuncia de interesado.

14º Plan Urban/Expte. 2170/2015. Ayudas a Pymes de la tercera convocatoria del Proyecto Urban UR-05-35-A3: Aprobación de justificación parcial.

15º Plan Urban/Expte. 2170/2015. Ayudas a Pymes de la tercera convocatoria del Proyecto Urban UR-05-35-A3: Aprobación de justificación de ayudas.



## Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra

16º Educación/Expte.10546/2015. Aprobación, autorización y disposición del gasto para la financiación de los puestos escolares de la escuela infantil “Los Olivos”, curso 2015/16.

17º Educación/Expte. 10586/2015. Aprobación, autorización y disposición del gasto para la financiación de los puestos escolares de la escuela infantil “El Acebuche”, curso 2015/16.

18º. ASUNTOS URGENTES.

18º.1. Intervención/Expte. 11730/2015. Reconocimiento extrajudicial de créditos REC/JGL/014/2015 (Conjunto contable 201500002582): Aprobación.

18º.2. Contratación y Sistemas/Expte. 9521/2015. Contrato de servicio de mantenimiento y soporte técnico de los aplicativos que conforman el sistema de planificación de recursos ERP: prórroga contrato.

18º.3. Contratación y Sistemas/Expte. 11230/2015. Contrato de servicio de mantenimiento y soporte técnico de los aplicativos que conforman el sistema de planificación de recursos ERP: reajuste de anualidades.

18º.4. Intervención/Expte. 3383/2015. Aportación para la financiación de los gastos generales de funcionamiento de la Mancomunidad de Municipios para la Gestión de los Residuos Sólidos Urbanos Los Alcores para 2015: Aprobación.

### 2. Acta de la sesión.

En el salón de sesiones de esta Casa Consistorial de Alcalá de Guadaíra, siendo las trece horas y quince minutos del día dieciocho de diciembre del año dos mil quince, se reunió la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria y en primera convocatoria, bajo la presidencia de la primera teniente de alcalde, **doña Miriam Burgos Rodríguez**, por ausencia del Sr. Alcalde-Presidente, **don Antonio Gutiérrez Limones**, y con la asistencia de los siguientes concejales: **doña Ana Isabel Jiménez Contreras**, **don Salvador Escudero Hidalgo**, **don Enrique Pavón Benítez**, **don Germán Terrón Gómez** y **doña María Jesús Campos Galeano**, asistidos por el secretario de la Corporación **don Fernando Manuel Gómez Rincón** y con la presencia del señor interventor **don Francisco de Asís Sánchez-Nieves Martínez**.

Dejaron de asistir, excusando su ausencia, los señores concejales **doña Elena Álvarez Oliveros** y **don José Antonio Montero Romero**,

Así mismo asisten los señores asesores-coordinadores del Gobierno Municipal **don Genaro Fernández Pedreira** y **don Eladio Garzón Serrano**.

Previa comprobación por el señor secretario del quórum de asistencia necesario para que pueda ser iniciada la sesión, se procede a conocer de los siguientes asuntos incluidos en el orden del día.

**1º SECRETARÍA/EXPTE. 12005/2015. APROBACIÓN DEL ACTA DE 11 DE DICIEMBRE DE 2015.-** Por el señor presidente se pregunta si algún miembro de los asistentes tiene que formular alguna observación al acta de la sesión anterior celebrada con carácter ordinario el día 11 de diciembre de 2015. No produciéndose ninguna observación es aprobada con algunas rectificaciones por unanimidad.

### **2º COMUNICACIONES Y RESOLUCIONES JUDICIALES.-**

**2º.1.** Expediente 7149/2014. Dada cuenta de la sentencia nº 286/15, de 26 de noviembre dictada por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 1 de Sevilla en el recurso



Ayuntamiento de  
**Alcalá de Guadaíra**

contencioso-administrativo nº 158/14, incoado en virtud de demanda presentada por  
contra desestimación del recurso de reposición interpuesto contra el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 24.01.2014 por el que se desestimó el recurso de reposición interpuesto contra la resolución 1080/2013, de 15 de noviembre sobre denegación de permiso de lactancia, Expte. 672/2014, y considerando que mediante la citada sentencia se estima el citado recurso por no ajustarse al ordenamiento jurídico, declarando el derecho del actor al disfrute del permiso solicitado y, de no poder hacer uso del mismo por haber transcurrido el plazo para disfrutarlo, a una indemnización equivalente al valor de las horas no disfrutadas del permiso denegado, sin costas, la Junta de Gobierno Local, conforme a lo preceptuado en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con la asistencia de seis de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

**Primero.-** Acusar recibo de la sentencia referida en la parte expositiva del presente acuerdo.

**Segundo.-** Dar traslado de este acuerdo, con copia de la referida sentencia, a los servicios municipales correspondientes (RECURSOS HUMANOS) para su conocimiento y efectos oportunos.

**Tercero.-** Comunicar este acuerdo al Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 1 de Sevilla.

**2º.2.** Expediente 1171/2015. Dada cuenta de la sentencia nº 317/15, de 24 de noviembre, dictada por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 12 de Sevilla en el recurso contencioso-administrativo nº 705/14, incoado en virtud de demanda presentada por

contra desestimación presunta de solicitud de responsabilidad patrimonial, expte. 7124/2014, ref. RP-023/2014, y considerando que mediante la citada sentencia se desestima el citado recurso al no apreciarse infracción del ordenamiento jurídico, sin costas, la Junta de Gobierno Local, conforme a lo preceptuado en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con la asistencia de seis de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

**Primero.-** Acusar recibo de la sentencia referida en la parte expositiva del presente acuerdo.

**Segundo.-** Dar traslado de este acuerdo, con copia de la referida sentencia, a los servicios municipales correspondientes (VICESECRETARÍA) para su conocimiento y efectos oportunos.

**Tercero.-** Comunicar este acuerdo al Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 12 de Sevilla.

**2º.3.** Expediente 4689/2015. Dada cuenta del auto nº 213/15, de 25 de noviembre, dictado por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 14 de Sevilla en el recurso contencioso-administrativo nº 124/15 seguido a instancias de doña María del Carmen Rodríguez Hornillo contra expediente de crédito extraordinario y suplemento de crédito dictaminado por la Comisión Informativa de Gobernanza y Evaluación de fecha 15.04.2013, ex. 1600/2013, y considerando que mediante el citado auto se declara caducado el procedimiento al no haberse formalizado la correspondiente demanda, sin pronunciamiento de costas, la Junta de Gobierno Local, conforme a lo preceptuado en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con la asistencia de seis de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

**Primero.-** Acusar recibo del auto referido en la parte expositiva del presente acuerdo.

**Segundo.-** Dar traslado este acuerdo, con copia del citado decreto, a los servicios municipales correspondientes (OFICINA PRESUPUESTARIA) para su conocimiento y efectos oportunos.

**Tercero.-** Comunicar este acuerdo al Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 14 de Sevilla.



Ayuntamiento de  
**Alcalá de Guadaíra**

**3º URBANISMO/EXPT. 7364/2015-UROY. LICENCIA DE OBRA MAYOR PARA CONSTRUCCIÓN DE NAVE DE ALMACÉN DE RESIDUOS: SOLICITUD DE TETRA PAK CLOSURES SPAIN, S.L.U.**- Examinado el expediente que se tramita para aprobar la concesión de licencia de obra mayor para construcción de nave de almacén de residuos solicitada por Tetra Par Closures Spain, S.L.U., y **resultando**:

1º Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 20 de junio de 2014 se concedió licencia de obra mayor a la entidad Novembal Embalajes Plásticos S.L.U. para reordenación de los actuales espacios y reforma de las instalaciones para la mejora en la eficiencia energética y mayor confort de los operarios en la fábrica de envases y embalajes de materiales plásticos en Autovía Sevilla-Málaga Km. 12 -Camino de las Canteras- de este término municipal.(Expte 3721/2014-UROY)

2º Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 18 de julio de 2014 se concedió licencia de obra mayor a la entidad Novembal Embalajes Plásticos S.L.U., para modernización de la fábrica de envases y embalajes de materiales plásticos, en Autovía Sevilla-Málaga Km. 12 -Camino de las Canteras de este término municipal (Expte 6450/2014-UROY).

3º Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 22 de mayo 2015 se autorizó el reformado de la licencia de obra mayor concedida por ese mismo órgano con fecha 18 de julio de 2014 a favor de la entidad Novembal Embalajes Plásticos S.L.U. (Expte 5169/2015-UROY).

4º Consta expediente nº 7364/2015-UROY, relativo a la construcción de nueva nave de almacén de residuos y modificación del vallado exterior en zona de parking en la fábrica de envases y embalajes de materiales plásticos, en autovía Sevilla-Málaga Km. 12 -Camino de las Canteras-, presentado por la entidad Tetra Pak Closures Spain S.L.U. (anteriormente con la denominación social Novembal Embalajes Plásticos S.L.U.). A tal efecto, consta emitido informe técnico por la arquitecta técnica del departamento de Urbanismo con el visto bueno de la arquitecta jefa de servicio del citado departamento, ambos de fecha 10 de diciembre de 2015, favorable a la licencia solicitada, conforme al proyecto con nº de visado del COIIAOC SE1500990 de fecha 15 de julio de 2015, redactado por el ingeniero industrial don Pablo Matute Martín.

El citado informe técnico municipal se refiere al pronunciamiento sobre la adecuación del acto sujeto a licencia a las determinaciones urbanísticas establecidas en los instrumentos de planeamiento vigentes y a las Normas Urbanísticas en ellos contenidas, así como a la planificación territorial vigente (art. 6.1.b del del Decreto 60/2010, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en adelante RDU), a la incidencia de la actuación propuesta en el grado de protección de los bienes y espacios incluidos en los Catálogos (art. 6.1.c del RDU) y a la existencia de los servicios urbanísticos necesarios para que la edificación pueda ser destinada al uso previsto (art. 6.1.d del RDU, por analogía de lo dispuesto en el art. 11.3.c del Decreto 2/2012, de 10 de enero).

5º Consta, asimismo, informe emitido por el Servicio Jurídico del Departamento de Urbanismo de fecha 14 de diciembre de 2015, informando favorablemente la concesión de la licencia solicitada, a la vista del informe técnico favorable y en los términos y con los condicionantes en el mismo establecidos. Del contenido del informe resulta:

“Tanto las licencias concedidas anteriormente como el presente expediente, traen causa del proyecto de actuación aprobado en sesión plenaria celebrada el día 17 de marzo de 2005 para la actividad de fabricación de piezas de plásticos con un plazo de duración de la cualificación urbanística legitimadora de 10 años (Expte. 2/2001-SNU) y del proyecto de actuación aprobado en sesión plenaria de 20 de junio de 2014 para la ampliación y modernización de las instalaciones industriales, estableciendo un nuevo plazo de duración de la cualificación urbanística legitimadora de 20 años (Expte. 149/2014-URPA).

Según el citado informe técnico:



## Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra

- Consta licencia de apertura de la actividad mediante resolución nº 764/2006, de fecha 30 de noviembre.
- Consta informe de fecha 9 de julio de 2014 del asesor técnico de Industria y Establecimientos de este Ayuntamiento relativo a que la ampliación y modernización de la actividad industrial no está sometido a trámite previo de calificación ambiental. Asimismo, consta aportado por el solicitante informe de fecha 7 de abril de 2014 de la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente relativo a que la actividad no está sometida al trámite de autorización ambiental unificada.
- Consta Declaración Responsable y Comunicación Previa de inicio de la actividad mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 18 de septiembre de 2015.
- Consta aportado propuesta de resolución favorable de la Delegación Territorial de la Consejería Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de fecha 26 de noviembre, relativo a ocupación de vía pecuaria Cordel Gandul.

Del informe técnico resulta que la ampliación cumple las normas urbanísticas del PGOU y que es de aplicación el artículo 4.4 de la Ordenanza Reguladora de la prestación compensatoria para actuaciones de interés público, aplicable a las actuaciones para la reforma, rehabilitación o modernización de una actuación ya implantada amparada por una previa declaración de utilidad pública mediante aprobación del correspondiente proyecto de actuación.

El artículo citado señala expresamente: *“En los supuestos de solicitud de reformado de licencia de obras o de posterior licencia de obras para la reforma, rehabilitación o modernización de una actuación ya implantada amparada por una previa declaración de utilidad pública mediante aprobación del correspondiente proyecto de actuación o plan especial, su otorgamiento devengará nuevamente el pago de la prestación compensatoria determinada por aplicación del tipo aplicable a la actuación de que se trate, a la base constituida por la inversión que resulte de la licencia a otorgar que suponga una ampliación o incremento de la inversión inicialmente considerada”*. En este sentido, resulta justificada la innecesariedad de abono de la prestación compensatoria en atención al PEM de la inversión total. Por su parte, es igualmente inexigible la constitución de garantía por idéntico motivo. Además, para los supuestos de actuaciones amparadas en previo proyecto de actuación no se exige constitución de nueva garantía en la ordenanza aplicable.

Consta acreditado en el expediente el cambio de denominación social de la entidad solicitante de la licencia, mediante escrito presentado con fecha 4 de diciembre de 2015 (número de registro de entrada 48114), en el que se aporta escritura de elevación a público de acuerdos sociales relativos a cambio de denominación social y modificación de estatutos sociales de fecha 11 de septiembre de 2015, otorgada ante el notario don Manuel Antonio Seda Hermosín bajo su número de protocolo 1.412.

Respecto a la garantía que ha de constituirse para garantizar la correcta gestión de los residuos generados por las obras de construcción y demolición, según dicta la Ordenanza reguladora de la Gestión de Residuos de la Construcción y Demolición de Alcalá de Guadaíra, se ha de indicar que consta acreditado en la Tesorería Municipal con fecha 4 de diciembre de 2015, mediante carta de pago “Orden e Ingreso de Fianza” con número de operación 201500118338.

En relación a las liquidaciones procedentes, según el referido informe técnico se establece que el presupuesto de ejecución material se disminuye, resultando una cantidad de 80.106,33 €.

Visto que el informe técnico es favorable a la concesión de la licencia solicitada y que las condiciones impuestas en él tienen el carácter de *conditio iuris* por cuanto van referidas al ajuste de la actuación a la legalidad vigente. Visto que de las determinaciones contenidas en el mismo resulta que se da cumplimiento a los presupuestos legalmente exigibles para la ejecución de los actos sujetos a licencia (art. 6.1.a del RDU).



Ayuntamiento de  
**Alcalá de Guadaíra**

Tratándose de una solicitud de licencia de obra mayor en suelo no urbanizable, la concesión de la misma es competencia de la Junta de Gobierno Local según resulta de la resolución nº 309/2011, de 27 de junio, sobre nombramiento de miembros de la Junta de Gobierno Local y delegaciones de atribuciones."

Por todo ello, a la vista de los informes emitidos y que obran en su expediente, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de seis de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

**Primero.-** Conceder licencia de obra mayor a favor de la entidad Tetra Pak Closures Spain S.L.U. para construcción de nueva nave de almacén de residuos y modificación del vallado exterior en zona de parking en la fábrica de envases y embalajes de materiales plásticos, en Autovía Sevilla-Málaga Km. 12 -Camino de las Canteras-, conforme al proyecto con nº de visado del COIIAOC SE1500990 de fecha 15 de julio de 2015, redactado por el ingeniero industrial don Pablo Matute Martín, CONDICIONADA, junto al resto de condiciones generales indicadas en anexo a la notificación, a lo siguiente:

1.- Al finalizar las obras deberá obtener licencia de utilización, siendo necesario aportar:

- Certificado final de obra visado por el colegio oficial correspondiente y documentación justificativa de la puesta en funcionamiento de las instalaciones ejecutadas en el inmueble conforme a su normativa reguladora.
- Certificado de correcta gestión de residuos que emite Alcorec (30,40 m3 volumen de rcd mixto/ 187,51 m3 volumen de tierras).

2.- Deberá procederse a la actualización de la declaración responsable y comunicación previa de inicio de actividad (expediente nº 6664/2015-EMDR) .

Por su parte, conforme al informe técnico municipal emitido, se señala lo siguiente:

Presupuesto de ejecución material: 80.106,33 euros.

Plazo de inicio de la obra: 1-4 meses.

Duración: Máximo: 4 meses.

**Segundo.-** Notificar este acuerdo a la entidad Tetra Pak Closures Spain S.L.U. a los efectos oportunos y con advertencia de los recursos que procedan.

**Tercero.-** Dar traslado de este acuerdo a la Administración Municipal de Rentas para la liquidación de los tributos que resulten exigibles.

**Cuarto.-** Proceder a los demás trámites que en relación con la propuesta sean procedentes.

**4º URBANISMO/EXPTE. 11357/2015-UREC. ESTATUTOS DE LA NUEVA ENTIDAD URBANÍSTICA DE CONSERVACIÓN DENOMINADA "ALCALÁ GOLF": APROBACIÓN INICIAL.-**

Examinado el expediente que se tramita para la aprobación inicial de los estatutos de la entidad urbanística de conservación denominada "Alcalá Golf", y **resultando:**

1º Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 23 de octubre de 2015 se estimó la solicitud relativa a la modificación del artículo 2 de los estatutos de la entidad urbanística de conservación "Residencial Sevilla Golf" previamente acordada por la Asamblea General Ordinaria de fecha 4 de julio de 2013, en virtud de la cual se reduce el ámbito territorial de dicha entidad de conservación urbanística mediante la exclusión de la denominada zona C y, en consecuencia, estimar la solicitud relativa a la constitución de una nueva entidad de conservación que deberá llevarse a cabo en el oportuno expediente que se tramite a tal efecto.



## Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra

2º Asimismo, por el citado acuerdo se aprobó inicialmente la modificación de los estatutos del artículo 2 de los estatutos de la entidad urbanística de conservación "Residencial Sevilla Golf", quedando condicionada la aprobación definitiva hasta la efectiva constitución de la nueva entidad de conservación con la denominación "Alcalá Golf" cuyo ámbito comprenderá la denominada zona C.

3º En relación a los estatutos por los que se regirá la nueva entidad urbanística de conservación con la denominación "Alcalá Golf", consta escrito presentado el día 23 de junio de 2014 (número de registro de entrada 21417) por don Enrique Martín Soldevilla en nombre y representación de la entidad Real Club de Golf Sevilla S.L., en el que se adjuntan los citados estatutos.

4º Posteriormente, con fecha 24 de noviembre de 2015 se presenta escrito de forma telemática (número de registro 2015-E-RE-592) por don Enrique Martín Soldevilla en nombre y representación de la entidad Real Club de Golf Sevilla S.L., manifestando que habiendo sido notificado el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 23 de octubre de 2015, solicita que se realicen los trámites legales oportunos a fin de constituir la nueva entidad urbanística de conservación denominada "Alcalá Golf", cuyos estatutos fueron presentados con fecha 23 de junio de 2014. Respecto al contenido de los estatutos presentados, solicita su modificación, referido a la eliminación de las disposiciones adicionales tercera, cuarta y quinta, haciendo constar su renuncia a dichas disposiciones. Finalmente, aporta anexo de plano de las parcelas que conforman el ámbito de actuación de la nueva entidad urbanística de conservación.

5º Consta, informe favorable emitido por el técnico superior del Departamento de Urbanismo de fecha 9 de diciembre de 2015 con el visto bueno del jefe del servicio jurídico del citado Departamento de fecha 10 de diciembre de 2015, cuyo contenido es el siguiente:

*"El Reglamento de Gestión Urbanística prevé, dentro de las denominadas Entidades Urbanísticas Colaboradoras que contempla en su artículo 24, la existencia de Entidades de Conservación. El artículo 25.3 de dicho Reglamento determina que "será obligatoria la constitución de una Entidad de conservación siempre que el deber de conservación de las obras de urbanización recaiga sobre los propietarios comprendidos en un polígono o unidad de actuación en virtud de las determinaciones del Plan de ordenación o bases del programa de actuación urbanística o resulte expresamente de disposiciones legales. En tales supuestos, la pertenencia a la Entidad de conservación será obligatoria para todos los propietarios comprendidos en su ámbito territorial".*

El artículo 153.3 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, Ordenación Urbanística de Andalucía (en adelante LOUA) regula el supuesto de conservación de las obras de urbanización por los propietarios a través de las entidades urbanísticas de conservación, teniendo dichas entidades el carácter de Entidades de Derecho Público y de adscripción obligatoria conforme resulta del apartado 4 del citado artículo.

En cumplimiento del acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 23 de octubre de 2015, consta presentado proyecto de estatutos de la nueva entidad de conservación con la denominación "Alcalá Golf" cuyo ámbito comprenderá la denominada zona C, que queda excluida de la entidad urbanística de conservación matriz "Residencial Sevilla Golf". El Proyecto de Estatutos contiene las determinaciones establecidas en los artículos 24 y ss del Reglamento de Gestión Urbanística y artículo 153 de la LOUA, cuyo contenido se distribuye en 46 artículos, dos disposiciones adicionales (resultando eliminadas el resto de disposiciones adicionales conforme al escrito presentado con fecha 24 de noviembre de 2015) y un anexo en el que se describen las parcelas, los propietarios y las cuotas de participación. Finalmente, consta en el expediente plano del ámbito de actuación dentro del Plan Parcial del SUP R8 (en la actualidad denominado APA 21) y las parcelas que se encuentran afectadas. De este modo las parcelas afectadas son:

- Parcelas lucrativas área libre privada y parcela lucrativa deportivo social privado.
- Parcelas dotacionales públicas: parcelas de espacios libres EL 1 y EL 2, parcela de uso escolar E, parcela de uso deportivo D, y parcela de uso de interés público y social SIPS.



## Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra

Por otra parte, el art. 27 del Reglamento de Gestión Urbanística establece también lo siguiente:

- “1. La constitución de las Entidades urbanísticas colaboradoras, así como sus Estatutos, habrán de ser aprobados por la Administración urbanística actuante.*
- 2. El acuerdo aprobatorio de la constitución se inscribirá en el Registro de Entidades urbanísticas Colaboradoras que se llevará en las respectivas Comisiones Provinciales de Urbanismo, donde asimismo se archivará un ejemplar de los Estatutos de la Entidad autorizado por funcionario competente.*
- 3. Los nombramientos y ceses de las personas encargadas del gobierno y administración de la Entidad se inscribirán también en dicho Registro.*
- 4. La modificación de los Estatutos requerirá aprobación de la Administración urbanística actuante. Los acuerdos respectivos, con el contenido de la modificación, en su caso, habrán de constar en el Registro”.*

Respecto de la tramitación de los estatutos de las entidades urbanísticas de conservación, y si bien no existe una regulación específica al respecto en el Reglamento de Gestión Urbanística, parece razonable la aplicación por analogía de lo dispuesto para el sistema de compensación en dicho Reglamento:

- Aprobación inicial de los estatutos.
- Apertura de un trámite de información pública por 20 días, previa notificación personal a los propietarios y publicación de anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.
- Aprobación definitiva de los estatutos.
- Publicación en el Boletín Oficial de la Provincial y notificación personal a los propietarios.
- Inscripción en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras.

Es órgano competente para la aprobación inicial de los estatutos el Sr. Alcalde Presidente de la Corporación, según lo dispuesto en el art. 21.1 j) de la ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y por expresa delegación de éste, la Junta de Gobierno Local, a tenor de lo previsto en la resolución de Alcaldía nº 251/2015, de 25 de junio.”.

Por todo ello, a la vista de los antecedentes expuestos, el informe emitido que obra en su expediente, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de seis de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

**Primero.-** Aprobar inicialmente los estatutos de una nueva entidad urbanística de conservación denominada “Alcalá Golf”, cuyo ámbito de actuación comprende las siguientes parcelas del Plan Parcial del SUP R8 (en la actualidad APA 21):

- Parcelas lucrativas área libre privada y parcela lucrativa deportivo social privado.
- Parcelas dotacionales públicas: parcelas de espacios libres EL 1 y EL 2, parcela de uso escolar E, parcela de uso deportivo D, y parcela de uso de interés público y social SIPS.

**Segundo.-** Someter el presente acuerdo a un trámite de información pública por espacio de 20 días, previa notificación personal a los propietarios afectados e inserción de los correspondientes anuncios en anuncios en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de anuncios municipal.

**Tercero.-** Proceder a los demás trámites que en relación con la propuesta sean procedentes.

**5º URBANISMO/EXPTE. 11910/2015. PROPUESTA SOBRE PARCELA RESULTANTE M-17C ADJUDICADA FIDUCIARIAMENTE AL AYUNTAMIENTO EN EL PROYECTO DE REPARCELACIÓN DE LA U.E. 2 DEL SUO 15 “SUNP I7”.**- Examinado el expediente que se tramita



## Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra

para reconocer la titularidad de la parcela resultante M-17C adjudicada fiduciariamente al Ayuntamiento en el proyecto de reparcelación de la U.E. 2 del SUO 15 "SUNP I7", y **resultando**:

1º Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 18 de mayo de 2012 se acordó ratificar el proyecto de reparcelación de la unidad de ejecución nº 2 del SUO 15 "SUNP I7", previamente aprobado por Asamblea General de la Junta de Compensación de la citada unidad con fecha 15 de mayo de 2012.

En la parte expositiva del citado acuerdo se describen las determinaciones que contiene el documento reparcelatorio, entre ellas, resulta que *en los términos dispuestos en el artículo 103.4 del Reglamento de Gestión Urbanística, el Ayuntamiento ha asumido la representación de los derechos e intereses de una titularidad litigiosa declarada en el seno de la presente reparcelación en atención al recurso de apelación civil que se sustancia ante la Sección 6ª de la Audiencia Provincial de Sevilla interpuesto contra la sentencia del Juzgado de Primera Instancia nº 13 sobre acción reivindicatoria y declarativa de dominio de la Empresa Pública de Suelo de Andalucía contra don Antonio Porras Martín y don Juan Manuel Porras Muñoz.*

Al respecto, en el documento reparcelatorio se establece la adjudicación a este Ayuntamiento con carácter fiduciario de la parcela resultante M-17C (Industrial intensiva y con una superficie de 2.593,66 m<sup>2</sup>), como consecuencia de la existencia de situación litigiosa en relación con la finca registral 11.034 propiedad de este Ayuntamiento (25%) y la Empresa Pública de Suelo de Andalucía EPSA (75%) y la finca registral 47.193 propiedad de don Antonio Porras Martín y don Juan Manuel Porras Muñoz

2º Posteriormente, la Junta de Gobierno Local de fecha 23 de noviembre de 2012, acordó aprobar el documento de corrección del proyecto de reparcelación de la citada unidad al objeto de la subsanación de las deficiencias advertidas por el Registro de la Propiedad para su inscripción. En este sentido, se ha de indicar que las deficiencias advertidas no guardan relación con la titularidad litigiosa de la parcela resultante M-17C.

3º Como consecuencia de la inscripción en el Registro de la Propiedad del proyecto de reparcelación, la parcela resultante M-17C se corresponde en la actualidad con la finca registral nº 57.884, inscrita al Tomo 2.059, Libro 1.399, Folio 123 del Registro de la Propiedad nº 2 de Alcalá de Guadaíra. Consta en el expediente nota simple actualizada de la finca, no obstante, en la misma se hace constar que las fincas afectadas por la situación litigiosa son la 57.876 propiedad de este Ayuntamiento y EPSA y 57.878 propiedad de don Antonio Porras Martín y don Juan Manuel Porras Muñoz

4º En relación a la titularidad litigiosa descrita, constan los siguientes pronunciamientos judiciales:

- Sentencia de fecha 11 de marzo de 2011 dictada por el Juzgado de Primera Instancia número 13 de Sevilla, relativo al Procedimiento Ordinario 1273/2009, declarando que la finca registral 47.193 es propiedad de la demandante EPSA y forma parte de la finca registral 11.034 de ese mismo Registro.
- Sentencia de fecha 31 de marzo de 2014, dictada por la Audiencia Provincial de Sevilla (Sección 6ª), en el rollo de apelación nº 7749/2011, que desestima el recurso de apelación frente a la sentencia dictada por el Juzgado de Primera Instancia número 13 de Sevilla, recaída en autos del Procedimiento Ordinario nº 1273/2009, la cual se confirma.
- Auto de fecha 8 de julio de 2015, dictada por el Tribunal Supremo (Sala de lo Civil), recurso número 1605/2014, que inadmite el recurso de casación interpuesto contra la sentencia dictada por la Audiencia Provincial de Sevilla (Sección 6ª), en el rollo de apelación nº 7749/2011, declarando firme la sentencia.

5º Consta, informe favorable emitido por el servicio jurídico del departamento de urbanismo de fecha 10 de diciembre de 2015, cuyo contenido es el siguiente:



## Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra

“El artículo 103.4 del Reglamento de Gestión Urbanístico dice literalmente *“Si la discrepancia se plantea en el orden de la titularidad de los derechos, la resolución definitiva corresponde a los Tribunales ordinarios. El proyecto de reparcelación se limitará, en tal caso, a calificar la titularidad de dudosa o litigiosa, según proceda. La Administración actuante asumirá la representación de los derechos e intereses de esas titularidades a efectos de la tramitación del expediente. Los gastos que sean imputables a las titularidades referidas podrán hacerse efectivos por la vía de apremio en caso de impago”*”.

Por tanto, tomando conocimiento de los pronunciamientos judiciales descritos en la parte expositiva, la causa de litigiosidad ha sido resuelta a favor de la entidad demandante EPSA (en la actualidad AVRA, Agencia de Vivienda y Rehabilitación de Andalucía), por lo que no cabe que este Ayuntamiento siga ostentando la titularidad con carácter fiduciario de la parcela resultante M-17C (finca registral nº 57.884), tal como figura en el Registro de la Propiedad.

En consecuencia y teniendo en cuenta la situación de copropiedad de la finca registral 11.034 cuya titularidad corresponde a AVRA en un 75% y a este Ayuntamiento en el 25% restante, debe reconocerse la titularidad de la parcela resultante M-17C (finca registral nº 57.884) a favor de ambas entidades en su porcentaje correspondiente y, finalmente, autorizar que ésta se inscriba en el Registro de la Propiedad en dichos términos.

Es órgano competente para la adopción del acuerdo el Sr. Alcalde Presidente de la Corporación, según lo dispuesto en el artículo 21.1 j) de la ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y por expresa delegación de éste, la Junta de Gobierno Local, a tenor de lo previsto en la resolución de Alcaldía nº 251/2015, de 25 de junio, habiendo sido este órgano quien ratificó el proyecto de reparcelación de la unidad de ejecución nº 2 del SUO 15 “SUNP I7” en el que resultó adjudicada esta parcela resultante al Ayuntamiento con carácter fiduciario.”.

Por todo ello, a la vista de los antecedentes expuestos, el informe emitido que obra en su expediente, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de seis de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

**Primero.-** Tomar conocimiento del Auto del Tribunal Supremo (Sala de lo Civil) de fecha 8 de julio de 2015, recurso número 1605/2014, dimanante de los autos del juicio ordinario número 1273/2009 del Juzgado de Primera Instancia número 13 de Sevilla y, en su virtud, reconocer la titularidad de la parcela resultante M-17C (finca registral nº 57.884) a AVRA en un 75% y a este Ayuntamiento en el 25% restante, autorizando la inscripción en el Registro de la Propiedad del pleno dominio de la parcela en los términos indicados.

**Segundo.-** Notificar el anterior acuerdo a AVRA, a don Antonio Porras Martín y a don Juan Manuel Porras Muñoz.

**Tercero.-** Dar cuenta de este acuerdo a la Secretaría del Ayuntamiento a efectos de rectificación del Inventario de Bienes Municipal.

**Cuarto.-** Dar cuenta de los anteriores acuerdos a la entidad urbanística de conservación de la unidad de ejecución nº 2 del SUO 15 SUNP I7.

**Quinto.-** Dar cuenta de este acuerdo a ARCA y al Servicio de Tesorería e Intervención al objeto de repercutir a las entidades adjudicatarias el importe correspondiente a las facturas giradas por la pertenencia a la entidad urbanística de conservación de la unidad de ejecución nº 2 del SUO 15 SUNP I7.

**Sexto.-** Facultar al Sr. Alcalde a que lleve a cabo cuantos actos sean necesarios para la ejecución de los anteriores acuerdos.



Ayuntamiento de  
Alcalá de Guadaíra

**6º DESARROLLO ECONÓMICO/EXPTE. 7224/2014. PROPUESTA SOBRE TRANSFERENCIA A LA SOCIEDAD INNOVAR EN ALCALÁ DE GUADAÍRA, S.L. POR DÉFICIT PARA AÑO 4 (2015) DEL TEATRO AUDITORIO “RIBERAS DEL GUADAÍRA”.**- Examinado el expediente que se tramita para autorizar la transferencia a la sociedad municipal Innovar en Alcalá de Guadaíra, S.L. por déficit para el año 4 (2015) del teatro auditorio “Riberas del Guadaíra”, y resultando:

1º El Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra por acuerdo Pleno de fecha 21 de octubre de 2011 acordó que la sociedad mercantil de capital íntegramente municipal “Innovar en Alcalá de Guadaíra S.L.”, inscrita en el registro Mercantil de Sevilla, gestionará directamente el “servicio público Teatro-Auditorio Riberas del Guadaíra”.

2º El Pleno del 19 de octubre de 2012 modificó el punto 4 de dicho acuerdo en los términos de que “Los posibles déficit que se pudieran producir en la gestión del servicio público teatro-auditorio Riberas del Guadaíra serán asumidos por el propio Ayuntamiento (...)” hasta la cuantía máxima que venía recogida en la memoria que se aprobó. Para el Año 4 (2015) en dicha Memoria la cuantía era de 17.204,00 euros.

3º El 30 de septiembre el presidente del Consejo de administración de la sociedad Innovar presenta a la Concejalía de Hacienda la documentación acreditativa de que la diferencia entre gastos e ingresos en el Auditorio desde septiembre de 2014 a junio de 2015 supera ampliamente la cantidad de 17.204,00 euros, en concreto expone que el déficit producido en este periodo es de 152.317,47 euros solicitando al Ayuntamiento que proceda a la transferencia en las cantidades aprobadas por el Pleno y recogidas en el presupuesto vigente.

4º Entendiendo que la posibilidad de reducir el déficit entre julio y septiembre de 2015 en una cantidad apreciable para que dicha cantidad no supere los compromisos adquiridos con el Ayuntamiento para el pago de parte del déficit de tesorería de 17.204,00 euros es inexistente toda vez que durante los meses de julio a septiembre no existe programación y que la cantidad que se necesitaría reducir sería de más de 135.000 euros.

5º Una vez vista la documentación presentada y emitido informe de la Intervención Municipal, se tramita esta propuesta.

Por todo ello, y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 251/2015, de 25 de junio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de seis de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

**Primero.-** Autorizar y disponer el gasto por importe de 17.204 euros correspondiente a los déficit de explotación del teatro auditorio “Riberas del Guadaíra” conforme a la Memoria aprobada en Pleno para el Año 4 (2015) como consecuencia de la asunción por parte de la Sociedad Innovar de la gestión directa del Teatro, a favor de Innovar en Alcalá S.L.U., con cargo a la aplicación presupuestaria 10201.3331.4490001 “Gestión de equipamientos culturales” del vigente presupuesto.

**Segundo.-** Notificar este acuerdo a la Sociedad Innovar en Alcalá de Guadaíra, S.L.U. para su conocimiento y efectos oportunos y comunicar el mismo a los servicios de Intervención de Fondos y Tesorería Municipal.

**7º CRECIMIENTO ECONÓMICO/EXPTE. 9682/2014. SEGUNDO PAGO RELATIVO A LA COFINANCIACIÓN DEL PROYECTO ALCALÁ +I: APROBACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN Y DISPOSICIÓN DEL GASTO.**- Examinado el expediente que se tramita para aprobar la autorización y disposición del gasto del segundo pago relativo a la cofinanciación del proyecto Alcalá+I, y resultando:

1º Con fecha 20 de diciembre de 2011 se firmó un convenio entre el Ministerio de Ciencia e Innovación (actual Ministerio de Economía y Competitividad) e INNOVAR para la ejecución del



## Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra

proyecto Alcalá+I mediante una ayuda financiada por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) destinados a financiar actuaciones dirigidas a favorecer el desarrollo regional a través de la investigación (FONDO TECNOLÓGICO 2007-2013).

2º Que el proyecto Alcalá+I tiene por objetivo impulsar nuevos comportamientos emprendedores e innovadores en las empresas y promover la incorporación de la I+D +i, desarrollando un conjunto de programas con el objetivo de ofrecer a las empresas y emprendedores un conjunto de herramientas y servicios que permitan innovar a través de la aplicación de sistemas novedosos en sus actividades y reforzando la estrategia municipal y la interrelación entre empresas y tecnología.

3º Que el Ayuntamiento conoce este convenio, dado que dio conformidad a su firma por la Junta de Gobierno Local en sesión de fecha 13 de abril de 2012, con la colaboración en la gestión del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra, siendo financiado su coste a cargo del proyecto Alcalá+I conforme a los porcentajes aprobados por la Junta de Gobierno Local en la citada sesión de 13 de abril de 2012.

4º Que por parte de la Comisión de Seguimiento del Proyecto Alcalá+I, en reunión celebrada con fecha **12 de marzo de 2015**, se acordó la revisión de la estructura financiera del proyecto atendiendo a la limitación de tiempo de ejecución global de actuaciones, realizando una minoración de los importes establecidos en el convenio, estableciendo un presupuesto elegible para el MINECO de 2.857.143 euros sobre un coste total FEDER de 3.060.000 euros y un único pago anticipado FEDER por importe de 2.000.000 de euros, que representa el 70% del presupuesto elegible del proyecto.

Por parte del Ministerio de Economía y Competitividad (en adelante MINECO) se aportó a INNOVAR la cantidad de 2.000.000 euros (DOS MILLONES DE EUROS) en concepto de anticipo reembolsable con cargo a la aplicación presupuestaria 27.14.467C.821.15 para ejecutar el proyecto de acuerdo al proyecto y presupuesto presentado (Anexos I y III de este Convenio).

Esta aportación se realizó en único pago, por importe de 2.000.000 euros, a la firma del convenio, equivalente a una aportación del 70% del presupuesto del Proyecto Alcalá +i.

5º Que la cofinanciación total comprometida y ejecutada del Proyecto asciende a la cantidad de 1.060.000 euros, la cual se desglosa en los siguientes conceptos:

- cofinanciación correspondiente al presupuesto total elegible que nos exige la Dirección General de Innovación Empresarial del MINECO, por importe de 857.143 euros.
- Exceso de cofinanciación correspondiente a una mayor ejecución de proyecto sobre el coste elegible exigible por el MINECO, por importe de 202.857 euros.

6º Que con fecha 27 de diciembre de 2013 se aprobó por junta de gobierno local el convenio entre el Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra y la Sociedad Innovar en Alcalá SLU cuyo objeto es la regulación de la cofinanciación del proyecto Alcalá+I y por el que se aprobó la autorización y disposición la transferencia a Innovar de una subvención por importe de 731.000 euros.

7º Que como consecuencia del nuevo escenario presupuestario al que hemos hecho referencia en los apartados cuarto y quinto anteriores, es necesario un segundo convenio regulador de la transferencia por cofinanciación correspondiente al gasto elegible para el MINECO por importe de 126.143 euros.

En consecuencia con lo anterior, y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 251/2015, de 25 de junio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de seis de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

**Primero.** Aprobar el convenio a suscribir entre el Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra y la Sociedad Innovar en Alcalá de Guadaíra, SLU, cuyo objeto es la regulación de la cofinanciación



## Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra

municipal del proyecto Alcalá+I mediante la concesión de una subvención para dicho fin de 126.143 euros, cuyo texto consta en el expediente de su razón con código seguro de validación 7SWTA96ESW23SYTGD4HDC7MRH, verificación: <http://ciudadalcala.sedelectronica.es/>.

**Segundo.** Autorizar y disponer el gasto de 126.143 euros con cargo a la aplicación presupuestaria 2015.10201.4391.7490002 (RC Núm. 201500118662) en concepto de subvención otorgada a la Sociedad Innovar en Alcalá de Guadaíra, SLU para la cofinanciación del proyecto Alcalá +I correspondiente al presupuesto total elegible exigido por el Ministerio de Economía y Competitividad.

**8º INTERVENCIÓN/EXPT. 11881/2015. EXPEDIENTE DE CONVALIDACIÓN DE GASTOS 009/2015 (REF. 201500002650): APROBACIÓN.-** Examinado el expediente de convalidación de gastos 009/2015, que se tramita para su aprobación, y **resultando:**

### 1.Procedimiento de gestión de gastos.

Cualquier gasto atraviesa, necesariamente, todas y cada una de las siguientes fases. a) autorización del gasto, b) disposición o compromiso del gasto, c) reconocimiento o liquidación de la obligación y d) ordenación del pago, en consecuencia, los actos de gestión del presupuesto de gastos de las Entidades locales necesariamente deben comprender todas las fases indicadas, si bien, es necesario tener en cuenta determinadas consideraciones.

Cada una de las fases de ejecución del gasto y del pago corresponde a un acto administrativo concreto que ha de dictar el órgano competente y con arreglo al procedimiento aplicable a cada uno de ellos, de forma análoga a lo establecido por la doctrina de los «actos separables» en la contratación administrativa. No obstante, «las Entidades locales podrán, en la forma que reglamentariamente se establezca, abarcar en un solo acto administrativo dos o más fases de ejecución.» del presupuesto de gastos, pudiéndose dar los siguientes casos: a) Autorización-Disposición, y b) Autorización-Disposición-Reconocimiento de la obligación.

El acto administrativo que acumule dos o más fases producirá los mismos efectos que si dichas fases se acordaran en actos administrativos separados (art. 67 del Real Decreto 500/1990) debiendo las Entidades locales establecer necesariamente, como contenido mínimo obligado de las Bases de Ejecución de su Presupuesto (artículos 9, 53 y 68 del Real Decreto 500/1990): a) las normas que regulen el procedimiento de ejecución del presupuesto, b) las delegaciones o desconcentraciones en materia de autorización y disposición del gasto, así como el reconocimiento y liquidación de obligaciones, c) supuestos en los que puedan acumularse varias fases de ejecución del presupuesto de gastos en un solo acto administrativo y d) documentos y requisitos que, de acuerdo con el tipo de gastos, justifiquen el reconocimiento de la obligación. En todo caso, el órgano que adopte el acuerdo sobre la Autorización-Compromiso o sobre la Autorización-Compromiso-Reconocimiento de la obligación, deberá tener competencia originaria, delegada o desconcentrada, para acordar todas y cada una de las fases que en aquél se incluyan (artículo 68.2 Real Decreto 500/1990).

Las bases de ejecución de nuestro presupuesto en vigor que regulan principalmente la materia son las siguientes: a) Órganos competentes para ejecución del gasto (base 19) , b) acumulación de las fases del proceso de gestión del gasto (base 20) y c) tramitación de las distintas fases de ejecución del gasto (base 21). En cuanto a la fiscalización previa afecta con carácter general a todos los actos de contenido económico, pero la propia norma exceptúa de fiscalización a determinados actos.

Se han recibido en los servicios de contabilidad facturas expedidas por empresas relativas a contratos menores de obras, de suministro, de consultoría y asistencia y de servicios para su aprobación por esta Administración, facturas que corresponden al desarrollo normal del presupuesto y que él artículo 219.1 del TRLRHL exceptúa de fiscalización previa al corresponder a gastos de material no inventariable, contratos menores, así como los de carácter periódico y demás de tracto



sucesivo, una vez intervenido el gasto correspondiente al período inicial del acto o contrato del que deriven o sus modificaciones, debiéndose proceder por este Ayuntamiento a adoptar acuerdo sobre la Autorización-Compromiso-Reconocimiento de la obligación (artículo 68.2 RD 500/1990), acto inexistente, estando por tanto ante un vicio de nulidad relativa para cuya subsanación el legislador faculta a la administración habilitada para revisar sus propios actos corrigiendo los vicios detectados a través de una nueva declaración, que afecta al expediente de gasto según relación contable núm. 201500002650 adjunta formulado por el servicio de contabilidad.

## 2. La doctrina del enriquecimiento injusto.

Del examen de los elementos justificantes de los distintos expedientes de gastos objeto de examen queda suficientemente acreditado documentalmente que la prestación se ha realizado o bien el derecho del acreedor existe, dicha acreditación se hace con los documentos y requisitos establecidos en las bases de ejecución del presupuesto, por lo cual el Ayuntamiento estaría obligado a su pago, de lo contrario estaríamos ante un enriquecimiento injusto, además de ir en contra de los legítimos derechos de los acreedores de la Entidad Local. La declaración de la existencia de un crédito exigible contra la Entidad significa la aceptación formal por el Ayuntamiento de la obligación a su cargo y su liquidación que determina el importe exacto de dicha obligación.

Centrándonos en la cuestión del enriquecimiento injusto cabe señalar que nuestro código civil consagra la obligación de restituir para quien por prestación de otro, o de otro modo a costa de éste se enriquece sin causa, al establecer como norma de Derecho internacional privado que en el enriquecimiento sin causa se aplicará la Ley en virtud de la cual se produjo la transferencia del valor patrimonial en favor del enriquecido. Pero la admisión de la figura enriquecimiento injusto es obra de la jurisprudencia civil la labor y el mérito de ésta ha sido pasar de la regla de la prohibición de los enriquecimientos torticeros de Las Partidas a la delimitación de una acción de enriquecimiento sin causa en sentido estricto, tratando de evitar los peligros que presentaba la indeterminación de aquella regla para la certeza y seguridad jurídica. La jurisprudencia del orden Contencioso-Administrativo viene también admitiendo la aplicación de la figura del enriquecimiento injusto a determinados supuestos en el ámbito específico del Derecho administrativo, especialmente proyectados, por su naturaleza revisora de la actuación administrativa, a las Administraciones públicas, pero, en cualquier caso, son los requisitos establecidos por la jurisprudencia civil, los que rigen y se aplican a los supuestos en que la Administración o un particular, eventual o supuestamente empobrecido, exige la restitución del enriquecimiento injusto o sin causa de un administrado o de una Administración, en este caso, de una entidad local. Por consiguiente, ha de reconocerse que el enriquecimiento injusto, como principio general y como específica acción, forma parte, por obra de la jurisprudencia, del ordenamiento jurídico y, en concreto, del ordenamiento jurídico administrativo.

Pueden considerarse como requisitos para la procedencia de la acción de enriquecimiento injusto o sin causa los siguientes: a) El enriquecimiento o aumento del patrimonio del enriquecido, constituido por cualquier ventaja o atribución patrimonial abocada a producir efectos definitivos, b) El empobrecimiento de quien reclama o de aquel en cuyo nombre se reclama, pecuniariamente apreciable, aunque entendido en su más amplio sentido siempre, que no provenga directamente del comportamiento de quien lo sufre, c) La relación causal entre el empobrecimiento y el enriquecimiento, de forma que éste sea el efecto de aquél. O, dicho en otros términos que al enriquecimiento siga un correlativo empobrecimiento y d) La falta de causa o de justificación del enriquecimiento y del correlativo empobrecimiento.

Atendiendo a casos concretos, la Ley de contratos de las Administraciones Públicas contempla como causa de nulidad de pleno derecho la carencia o insuficiencia de crédito, no pudiendo adquirirse compromiso de gastos por cuantía superior al importe de los créditos autorizados en los estados de gastos. La importancia derivada de este requisito ha sido afirmada por el Tribunal Supremo al afirmar que «es uno de los principios más esenciales de la contratación administrativa y, en general, de la Hacienda Pública, el de que no pueden ser contraídas válidamente obligaciones a cargo del Estado sin la adecuada cobertura presupuestaria» (Sentencia de 15 de diciembre de 1982). La declaración de nulidad de los actos del contrato, cuando sea firme llevará consigo la del mismo contrato que entrará en fase de liquidación, debiendo restituirse las partes las cosas que hubieren



recibido y si esto no fuera posible se devolverá su valor. Se hace imprescindible el abono de las cantidades resultantes de la liquidación, incluyendo las cantidades ejecutadas y no abonadas, ya de lo contrario veríamos a la Administración aumentado su patrimonio y el empresario disminuido el suyo, sin que se haya producido una causa para dicho enriquecimiento. Pero es preciso que se haya realizado la prestación, que ésta suponga un incremento de patrimonio o beneficie a la Administración y que ésta haya consentido su realización, tácitamente o por mera tolerancia.

### 3. Invalidez de los actos administrativos.

Dentro de nuestro ordenamiento se ha elaborado, desde el derecho común, toda una consolidada doctrina en torno a los efectos y validez del acto jurídico, que tiene su reflejo en el propio código civil. Concretamente, el artículo 6.3 del citado cuerpo legal proclama que los actos contrarios a las normas imperativas y a las prohibitivas son nulos de pleno derecho, salvo que en ellas se establezca un efecto distinto para el caso de contravención.

El derecho civil elabora una teoría sobre la validez del acto jurídico, sus efectos, y los vicios que les pueden afectar, que gira en torno a dos conceptos jurídicos esenciales: la anulabilidad y la nulidad. Los efectos y consecuencias de los actos viciados de nulidad absoluta o radical son bien distintos a los que incurren en causa de anulabilidad.

Partiendo de esta dicotomía, y en el ámbito de la teoría general, los actos que incurren en nulidad son ineficaces frente a cualquier ciudadano, su invalidez se retrotrae al momento en el que se produce el vicio de nulidad, no siendo necesaria una expresa declaración de nulidad para que se tengan por no producidos sus efectos (los actos nulos de pleno de derecho no admiten convalidación alguna), sólo cabe su total eliminación del tráfico jurídico. Frente a estas consecuencias de los actos nulos, la anulabilidad de los actos jurídicos ha de ser invocada por quien se ve perjudicado por ella, lo cual entraña la posibilidad de que produzcan sus efectos en el supuesto de no ser invocada. Además, la posible invalidez, una vez denunciado el vicio de que adolece el acto, tiene efectos desde el momento en que se produzca la declaración de anulabilidad, siendo en todo caso actos susceptibles de convalidación, técnica ésta frecuentemente utilizada para subsanar este tipo de vicio.

Lo indicado con anterioridad, resume en esencia la teoría general construida desde el derecho civil, en torno a la validez e invalidez de los actos jurídicos y los contratos, la cual se traslada en gran medida al ámbito del derecho administrativo. Ahora bien, esta rama del ordenamiento jurídico, tiene no obstante su propia regulación sustantiva construida alrededor de la teoría del acto administrativo, así, el derecho administrativo, parte en principio de las mismas categorías de invalidez que comúnmente vienen siendo admitidas en el ámbito del derecho privado, esto es, la nulidad y la anulabilidad.

No obstante, en primer término, cabe precisar que, en cuanto al meritado concepto de la inexistencia, superado en cierto modo en el derecho privado, resulta un tanto más controvertida su admisibilidad en el ámbito administrativo, pues frente a aquellos que afirman su inutilidad al producir idénticos efectos a los de la nulidad, otros sostienen que, con independencia de que sus efectos se reconduzcan a los de la nulidad absoluta, debe admitirse esta categoría, dado que los actos inexistentes no se benefician, a diferencia de los actos nulos, de la presunción de legalidad y validez de los actos administrativos. En segundo lugar, otra de las peculiaridades del tratamiento de la invalidez en la teoría del acto administrativo, es la restricción de las irregularidades invalidantes; peculiaridad que hace que podamos hablar, junto a los actos nulos y anulables, de una tercera categoría constituida por los denominados actos irregulares, integrada por aquellos actos que, si bien adolecen de algún vicio o irregularidad en principio invalidante, no presenta entidad suficiente para producir este efecto.

Así, por un lado, frente al principio propio del derecho civil de sancionar con carácter general con nulidad las infracciones del ordenamiento jurídico, en el ámbito del derecho administrativo el principio general es justamente el contrario, o sea, las infracciones del ordenamiento son normalmente consideradas supuestos de anulabilidad del acto, siendo la excepción los supuestos en los que se incurre en vicio de nulidad de pleno derecho. El legislador ha configurado este sistema de forma clara al regular en un precepto de la LRJPAC -el artículo 62- un elenco de supuestos, tasados



## Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra

legalmente, en los que debemos apreciar el vicio de nulidad, fuera de los cuales, no nos encontramos ante este supuesto de invalidez del acto. De hecho, el siguiente precepto, el artículo 63, indica con carácter general que son anulables los actos administrativos que incurran en cualquier vulneración del ordenamiento jurídico, incluyendo la desviación de poder. Por otro lado, la presunción de validez de la que gozan los actos administrativos y las tesis en torno a su inmediata ejecutividad (artículos 56 y 57 LRJPAC), hacen que la apreciación de los vicios de nulidad o anulabilidad deban ser expresamente declarados por órgano competente o decisión judicial.

Centrándonos en los supuestos de nulidad relativa o anulabilidad, en derecho administrativo, contrariamente a lo que sucede en el ámbito del derecho común, rige el principio general de considerar las vulneraciones del ordenamiento jurídico como vicios causantes de anulabilidad o nulidad relativa del acto que incurre en dicha contravención, así se deduce claramente de lo dispuesto en el artículo 63 LRJPAC en cuya virtud, son anulables los actos de la Administración que incurran en cualquier infracción del ordenamiento jurídico, incluso la desviación de poder. Esta declaración del artículo 63, unida al hecho de que la nulidad radical viene tasada por lo dispuesto en el artículo 62.1 LRJPAC y demás normas con rango de Ley, nos lleva a considerar que el principio general aplicable a las vulneraciones del ordenamiento que no tengan aquella especial calificación, es la nulidad relativa. Las principales consecuencias de ello son los efectos de la declaración de anulabilidad del acto, así como la posible subsanación del mismo aplicando determinadas técnicas propias del derecho administrativo, aspecto éste prácticamente impensable a nivel doctrinal respecto a los actos viciados con nulidad radical, ya que éstos, se consideran insubsanables.

La subsanación de los actos administrativos que incurren en vicio de nulidad relativa, obedece al principio "favor acti" y no deja de ser una manifestación más de las potestades de autotutela que el legislador reconoce a la Administración, que con esta facultad, queda habilitada para revisar sus propios actos corrigiendo los vicios detectados a través de una nueva declaración cuya adopción sigue, en determinadas ocasiones, mecanismos bien sencillos.

La Ley de Régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común contempla la institución de la subsanación de los actos anulables en su artículo 67.1, el cual indica que la Administración podrá convalidar los actos anulables, subsanando los vicios de que adolezcan.

El legislador reconoce en este mismo precepto dos supuestos en los que puede producirse la citada subsanación, aunque no supone que dichos casos sean los únicos en los que podemos utilizar esta técnica administrativa. Por un lado, si el vicio consistiera en incompetencia no determinante de nulidad, la convalidación podrá realizarse por el órgano competente cuando sea superior jerárquico del que dictó el acto viciado, según indica el apartado tercero del artículo 67 LRJPAC. A su vez, el apartado cuarto de este mismo precepto dispone que si el vicio consistiese en la falta de alguna autorización, podrá ser convalidado el acto mediante el otorgamiento de la misma por el órgano competente.

La incompetencia es un vicio que está regulado en el artículo 62.1 LRJPAC como un supuesto de nulidad de pleno derecho, ahora bien, dicha nulidad venía referida a los supuestos más graves de incompetencia material (funcional) o territorial. Por el contrario, la incompetencia jerárquica, que es la regulada en este artículo 67.3, es considerada como nulidad relativa, y por ende, podrá ser depurada a través de la convalidación de los actos anulables, por medio de una declaración al respecto de quien verdaderamente ostenta la potestad, que además, debe ser superior jerárquico de quien dictó el acto viciado. La Ley 30/1992 no regula de forma expresa un procedimiento específico para llevar a cabo la actuación subsanatoria, ni se especifican plazos concretos para la intervención. Lo que sí parece evidente de la lectura del precepto indicado, es que para que se produzca la subsanación, es requisito indispensable la existencia de un acto expreso que depure los vicios de que adolezca el acto primitivo, siendo dictada la resolución convalidante además, por el órgano competente para su producción, o sea, en los casos de incompetencia jerárquica, por el superior que tenga atribuida la competencia; en el supuesto de autorizaciones, por quien tenga conferida la potestad para concederla.



## Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra

En definitiva, la convalidación implica una potestad administrativa cuya actuación se concreta precisamente en la emanación de un acto convalidante por cuya virtud se subsanan los defectos de un acto administrativo anterior (STS de 15 de febrero de 1988 [RJ 1988, 1145]); únicamente es admisible respecto de los actos anulables (STS de 19 de mayo de 1992) y no, respecto de los actos nulos (STS de 28 de noviembre de 1997).

#### 4. Normas dictadas por la entidad y plasmadas en las bases de ejecución.

La base 19 de las de ejecución del presupuesto en vigor regula los Órganos competentes para ejecución del gasto, estableciendo que corresponde a la Junta de Gobierno Local el reconocimiento extrajudicial de créditos, siempre que tal reconocimiento no suponga la adopción de medidas de deban ser acordadas por el Pleno, en cuyo caso el órgano competente para el reconocimiento extrajudicial de créditos será este. Igualmente corresponde a la Junta de Gobierno Local la convalidación de actos anulables, mediante la subsanación de los vicios de que adolezcan. A los efectos de esta base la Junta de Gobierno Local tendrá la consideración de superior jerárquico de cuantos órganos no colegiados existan en la Corporación y en cuanto al ejercicio de las atribuciones delegadas por el Alcalde.

Por todo ello, una vez estudiada y formulado propuesta de convalidación de gastos por los servicios económicos, visto que por la Intervención de fondos se manifiesta su conformidad con el expediente examinado, previo procedimiento instruido de conformidad con las bases de ejecución del presupuesto en vigor, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de seis de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

**Primero.-** Convalidar el expediente de convalidación de gastos 009/2015 (EG 11881/2015), según relación contable núm. 201500002650 y en consecuencia proceder a la aprobación del gasto y adjudicación del contrato.

**Segundo.-** Proceder a la autorización del gasto así como a comprometer los créditos.

**Tercero.-** Aprobar las facturas que se detallan en la relación contable nº 201500002650 por corresponder a gastos en servicios necesarios para el ejercicio de las actividades de esta entidad local, una vez dada la conformidad a los documentos justificativos de la prestación realizada, y en consecuencia aprobar el reconocimiento y liquidación de las obligaciones de pago por once mil trescientos cuarenta y cuatro euros con dieciocho céntimos (11.344,18 €).

**Cuarto.-** Dar traslado de este acuerdo a la Oficina de Presupuestos e Intervención de Fondos a los efectos oportunos.

**9º RECURSOS HUMANOS/EXPT. 11636/2015. CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIO DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES: RESOLUCIÓN POR INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATISTA.-** Examinado el expediente que se tramita para resolver el contrato de prestación de servicio de Prevención de Riesgos Laborales, y **resultando:**

1º La Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el día 26 de octubre de 2012, adoptó acuerdo por el que resolvía anticipadamente, por causa imputable al contratista, el contrato administrativo de prestación del servicio de prevención de riesgos laborales (expte. 2010/046), adjudicado a la entidad SERVICIO DE PREVENCIÓN ANTEA, S.A. Inicialmente el citado contrato, suscrito el 4 de marzo de 2011, tenía una duración de dos años prorrogables por otros dos años más, por lo que el contratista estaba obligado a prestar el servicio hasta el día 3 de marzo de 2013.

El referido acuerdo resolutorio se fundamentaba en la constatación de diversas irregularidades en la prestación del servicio consistentes, básicamente, en la falta de disponibilidad por el contratista de un local fijo y permanente en la localidad así como en la existencia de incumplimientos continuos en la realización de determinados trabajos de evaluación.



**Ayuntamiento de  
Alcalá de Guadaíra**

Dicho acuerdo implicaba, del mismo modo: a) la incoación de un procedimiento específico para liquidar el contrato y determinar la existencia, en su caso, de daños y perjuicios a este Ayuntamiento de conformidad con lo establecido en el artículo 225.3 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, y, b) simultáneamente, la incautación cautelar de la fianza definitiva depositada por el contratista, mediante aval del Banco Santander, por importe de 993,75 €, que se convertiría en definitiva si se declaraba el resarcimiento de daños y perjuicios producidos al Ayuntamiento, hasta el importe de los mismos.

2º La entidad SERVICIO DE PREVENCIÓN ANTEA, S.A. tiene aprobadas las siguientes facturas, por un importe conjunto de 3.120,48 euros, correspondientes al periodo transcurrido entre mayo y julio de 2012, no figurando aún abonadas:

Núm. Factura	Fecha Factura	Periodo	Fecha aprobación	Importe
41/59721	14/05/12	04/04/2012-04/0 5/2012	11/04/2013	835,84 €
41/60222	05/06//2012	04/05/2012-04/0 6/2012	11/04/2013	835,84 €
41/60223	05/06/2012	04/06/2012-30/0 6/2012	11/04/2013	724,40 €
41/60945	05/07/2012	01/07/2012-31/0 7/2012	11/04/2013	724,40 €

3º Por otra parte, con anterioridad al acuerdo de resolución del contrato, y dado que SERVICIO DE PREVENCIÓN ANTEA, S.A., dejó de prestar el servicio, el Ayuntamiento se vio obligado a contratarlo con la entidad SOCIEDAD DE PREVENCIÓN DE FREMAP, SL, mediante resolución de la Delegación de Gobernanza y Evaluación nº 1.874/2012, de 19 de julio, siendo el plazo de duración del correspondiente contrato menor desde el día 23 de julio de 2012 al día 31 de diciembre de 2012. Del mismo modo, esta empresa desarrolló el citado servicio durante los meses de enero y febrero de 2013, en los que la entidad SERVICIO DE PREVENCIÓN ANTEA, S.A., debía haber seguido prestándolo con arreglo al contrato inicialmente suscrito.

4º Durante el citado periodo transcurrido entre el 23 de julio de 2012 y el 28 de febrero de 2013 la SOCIEDAD DE PREVENCIÓN DE FREMAP SL facturó, IVA excluido, las siguientes cantidades:

Concepto		
Especialidades técnicas	Reconocimientos médicos ordinarios (50 € x 213)	
6.231,88 €	10.600,00 €	
IVA: 1.308,69 €	EXENTO DE IVA	TOTAL
TOTAL: 7.540,57 €	TOTAL: 10.650,00 €	18.190,57 €

5º A los precios contratados con la entidad SERVICIO DE PREVENCIÓN ANTEA, S.A., idéntico servicio hubiera tenido el siguiente coste:

Concepto		
Especialidades técnicas	Reconocimientos médicos ordinarios (35 € x 213)	
4.958,31 €	7.455,00 €	
IVA: 1.041,25 €	EXENTO DE IVA	TOTAL
TOTAL: 5.999,56 €	TOTAL: 7.455,00 €	13.454,56 €

Es decir, el mayor gasto que la resolución del contrato ha ocasionado al Ayuntamiento, únicamente por estos dos conceptos, asciende a 4.736,01 €.

6º Ciertamente la SOCIEDAD DE PREVENCIÓN DE FREMAP SL facturó en ese periodo, igualmente, 2.176,04 € exentos de IVA por reconocimientos médicos especiales. No obstante, dado que en las facturas aprobadas no figuran definidos los tipos de reconocimientos especiales, y aunque



## Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra

sus precios unitarios son todos superiores a los comprometidos por SERVICIO DE PREVENCIÓN ANTEA, S.A, no puede conocerse con exactitud la diferencia de precio abonada de más por ese concepto. En consecuencia, el mayor gasto provocado sólo ha quedado acreditado hasta la citada cantidad de 4.736,01 €.

7º Por otra parte, el acuerdo adoptado el día 26 de octubre de 2012 implicaba la incoación de expediente de liquidación del contrato, y dado que el mismo debía haber finalizado en tres meses sin que se haya producido esta circunstancia, procede declarar su caducidad. Como quiera que el derecho del Ayuntamiento a exigir la cantidad resultante de la liquidación prescribe a los 4 años, sin que el citado plazo haya transcurrido completamente, procede la incoación de un nuevo procedimiento.

En consecuencia, visto el informe jurídico emitido por el Jefe de Servicio de Contratación, y de conformidad con lo establecido en el artículo 225.3 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 251/2015, de 25 de junio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de seis de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

**Primero.-** Declarar caducado el expediente de liquidación del contrato administrativo de prestación del servicio de prevención de riesgos laborales (expte. C-2010/046), adjudicado a la entidad SERVICIO DE PREVENCIÓN ANTEA, S.A, y suscrito el día 4 de marzo de 2011, expediente incoado con fecha 26 de octubre de 2012.

**Segundo.-** Incoar nuevo expediente de liquidación del citado contrato, ya que a la fecha actual no ha prescrito el eventual derecho del Ayuntamiento a exigir una indemnización de daños y perjuicios a la citada empresa como consecuencia de la citada liquidación.

**Tercero.-** Aprobar inicialmente la liquidación del contrato de prestación del servicio de prevención de riesgos suscrito con la entidad SERVICIO DE PREVENCIÓN ANTEA, S.A., estableciendo como cantidad adeudada por ésta la cantidad de 4.736,01 €, que será compensada parcialmente con las citadas cuatro facturas no abonadas, por importe conjunto de 3.120,48 €, y mediante la ejecución del aval constituido por importe de 993,75 €, quedando un saldo acreedor a favor del Ayuntamiento de 621,78 € que en su caso deberá recaudarse en vía ejecutiva.

**Cuarto.-** Conceder un plazo de audiencia de 10 días hábiles tanto a la entidad SERVICIO DE PREVENCIÓN ANTEA, S.A. como a la entidad avalista (Banco de Santander), computado a partir de la recepción de la notificación del presente acuerdo.

**10º PLAN URBAN/EXPTE. 2532/2014. AYUDAS A PYMES DE LA PRIMERA CONVOCATORIA DEL PROYECTO URBAN UR-05-35-A1: APROBACIÓN DE JUSTIFICACIÓN PARCIAL.-** Examinado el expediente que se tramita para aprobar la justificación parcial de las ayudas a Pymes de la primera convocatoria del proyecto Urban UR-05-35-A1, y **resultando:**

1º El Plan Urban Alcalá “es la denominación del Proyecto de Regeneración Social, Urbana y Económica del Casco Histórico de Alcalá de Guadaíra, cofinanciado por la Unión Europea con cargo al Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER), al amparo de la iniciativa Urbana prevista dentro del Eje 5 de “Desarrollo sostenible Urbano Local” del Programa Operativo FEDER 2007-2013 de Andalucía y por el Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra”.

2º Este proyecto, tiene entre sus grandes objetivos la recuperación física, social y económica de un espacio tan simbólico para la ciudad como su casco histórico, y, en concreto, abarca las barriadas de San Miguel – El Castillo, San José – Corachas y la Zona Centro.

3º Dentro del citado Plan Urban, el programa de recuperación económica que se ha diseñado incluye entre otras las siguientes actuaciones:



## Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra

- La puesta en funcionamiento de un Centro de Promoción de Empleo y un Centro de Promoción Empresarial.
- La rehabilitación de espacios público para el desarrollo de la actividad empresarial.
- Un programa específico de ayudas y subvenciones a las empresas y emprendedores de los citados barrios.

4º Por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de 20 de marzo de 2014 se aprobaron las bases reguladoras de las ayudas a las PYMES contempladas en el citado proyecto de regeneración social, urbana y económica del casco histórico de Alcalá de Gra. UR-05-35. PROGRAMA URBAN (publicadas en el BOP nº 94 de 25 de abril de 2014), cuyo objeto es regular la concesión de ayudas en régimen de concurrencia competitiva a pequeñas empresas implantadas o que se vayan a implantar en las áreas de actuación de San José-Coracha, San Miguel-Castillo y Zona Centro. Los factores que se tratan de corregir con estas ayudas son fundamentalmente los relativos a la falta de inversiones en locales, equipamientos y tecnología, y la necesidad de implantación de nuevos negocios que complementen la oferta de servicios existentes, bajo la perspectiva de impulsar la competitividad y la regeneración del tejido económico del ámbito delimitado en las tres áreas indicadas.

5º Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 9 de mayo de 2014 se aprobó la primera convocatoria de ayudas a las PYMES contempladas en el proyecto de regeneración social, urbana y económica del casco histórico de Alcalá de Guadaíra. UR-05-35-A1.

6º A propuesta de la Comisión de Valoración de 3 de octubre de 2014, la Junta de Gobierno Local, en la sesión celebrada con carácter ordinario el 14 de diciembre de 2014, acordó conceder definitivamente las ayudas a PYMES contempladas en el citado proyecto

El citado acuerdo fue notificado a los interesados, para que en el plazo de 10 días, contados a partir del día siguiente al de su notificación, comunicasen por escrito a este Ayuntamiento su aceptación, renuncia o las alegaciones que estimen oportunas, y en su caso, acrediten haber quedado formalmente constituidos en PYMES.

7º De acuerdo con la base 6. Abono de la subvención, ésta se abonará anticipadamente en un tramo que no podrá sobrepasar el 70% del presupuesto de la subvencionable con justificación diferida, tras la resolución de concesión de la subvención y el abono del 30% restante tras la justificación del primer tramos del 70%.

8º Por Resolución de Alcaldía 2015-0245 de 25 de junio de 2015 se aprueba la ampliación del plazo de ejecución de los proyectos aprobados en esta 1ª convocatoria como máximo hasta el 30 de septiembre de 2015 y se aprueba el plazo de justificación total de los proyectos como máximo hasta el 30 de noviembre de 2015, estando toda la documentación aportada por los beneficiarios en plazo.

9º Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local en la sesión celebrada con carácter ordinario el 18 de septiembre de 2015 se aprueba la ampliación del plazo de ejecución de los proyectos aprobados en esta 1ª convocatoria como máximo hasta el 10 de octubre de 2015 y se aprueba el plazo de justificación total de los proyectos como máximo hasta el 10 de diciembre de 2015, estando toda la documentación aportada por los beneficiarios en plazo.

10º En el expediente consta informe técnico emitido al respecto por el director técnico del Proyecto Urban en el que, entre otras cosas, se indica que: *Examinada y evaluada la documentación aportada por los interesados notificados, conforme a las condiciones y requisitos previstos en las bases reguladoras de la convocatoria, y considerando el trabajo de apoyo desarrollado al respecto por parte de la empresa adjudicataria María José Cruz Rubio (Asistencia técnica en materia de verificación y justificación de los incentivos concedidos al amparo de la subvención cuyas bases*



Ayuntamiento de  
Alcalá de Guadaíra

reguladoras se incluyen en el Plan Urban.”) del contrato de servicios UR-12-G1-C10, se concluye lo siguiente:

11º De la documentación obrante en estas dependencias se desprende que los beneficiarios cumplen todos los requisitos para acceder a las ayudas propuestas y, en concreto, consta la acreditación del cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 3 de la Ordenanza municipal de concesión de subvenciones, resultando, por tanto, propuestos como beneficiarios de las ayudas en los importes, para las actividades y en las condiciones que se especifican en las bases que rigen la convocatoria, las personas que más adelante se indican.

Nº	Beneficiario	Actividad	Total Ayuda	Total Justificación parcial 70%	Total Justificación parcial 30%	Total Justificación	% Justificación
1	Susa Ochoa Cáceres	Estudio de fotografía y diseño	7.814,61 €	5.498,27 €	2.421,35 €	7.919,62 €	101,34 %
2	José Manuel Martínez Reina	Servicios de alimentación-res tauración	9.445,61 €	7.022,01 €	2.934,01 €	9.956,02 €	105,40 %

12º Aplicar el artículo 91.3 del Real Decreto 887/2006 de 21 de Julio por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003 General de Subvenciones, respecto al reintegro de cantidades cuyo coste final ha sido inferior al presupuestado y aprobado en resolución de subvención. Así como el artículo 94 del Real Decreto 887/2006 de 21 de Julio que determina las reglas generales del procedimiento de reintegro, a la persona que se indica más adelante.

Nº	Beneficiario	Actividad	Total Ayuda	Total Justificación parcial 70%	Total Justificación parcial 30%	Total Justificación	% Justificación	Importe no justificado
1	Laura Barragán Sevillano	Venta de artículos de mercería	5.841,64 €	5.637,47 €	178,35 €	5.815,82 €	99,56%	-25,82 €

En consecuencia con lo anterior, y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 251/2015, de 25 de junio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de seis de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda**:

**Primero.-** Aprobar la justificación parcial del 30% restante quedando acreditada la justificación total de la actividad subvencionada correspondiente a las ayudas a PYMES contempladas en el Proyecto de Regeneración Social, Urbana y Económica del Casco Histórico de Alcalá de Guadaíra, (UR-05-35-A1. PROGRAMA URBAN. EXPTE. 2532/2014), a los beneficiarios que a continuación se relacionan en los importes, para las actividades y en las condiciones que se especifican en las bases que rigen la convocatoria:

Nº	Beneficiario	Actividad	Total Ayuda	Total Justificación parcial 70%	Total Justificación parcial 30%	Total Justificación	% Justificación
1	Susa Ochoa Cáceres	Estudio de fotografía y diseño	7.814,61 €	5.498,27 €	2.421,35 €	7.919,62 €	101,34 %
2	José Manuel Martínez Reina	Servicios de alimentación-res tauración	9.445,61 €	7.022,01 €	2.934,01€	9.956,02 €	105,40 %

**Segundo.-** Aprobar la justificación del 99,56% de las ayudas a PYMES contempladas en el Proyecto de Regeneración Social, Urbana y Económica del Casco Histórico de Alcalá de Guadaíra, (UR-05-35-A2. PROGRAMA URBAN. EXPTE. 9938/2014), a la beneficiaria que a continuación se



## Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra

relaciona en los importes, para las actividades y en las condiciones que se especifican en las bases que rigen la convocatoria:

Nº	Beneficiario	Actividad	Total Ayuda	Total Justificación parcial 70%	Total Justificación parcial 30%	Total Justificación	% Justificación	Importe no justificado
1	Laura Barragán Sevillano	Venta de artículos de mercería	5.841,64 €	5.637,47 €	178,35 €	5.815,82 €	99,56%	-25,82 €

**Tercero.** Aprobar inicio de expediente de reintegro por importe de 25,82 € de las ayudas a PYMES contempladas en el Proyecto de Regeneración Social, Urbana y Económica del Casco Histórico de Alcalá de Guadaíra, (UR-05-35-A2. PROGRAMA URBAN. EXPTE. 9938/2014), aplicando el artículo 91.3 del Real Decreto 887/2006 de 21 de Julio por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003 General de Subvenciones, respecto al reintegro de cantidades cuyo coste final ha sido inferior al presupuestado y aprobado en resolución de subvención así como el artículo 94 del Real Decreto 887/2006 de 21 de Julio que determina las reglas generales del procedimiento de reintegro a la beneficiaria que se relaciona a continuación:

Nº	Beneficiario	Actividad	Total Ayuda	Total Justificación parcial 70%	Total Justificación parcial 30%	Total Justificación	% Justificación	Importe no justificado
1	Laura Barragán Sevillano	Venta de artículos de mercería	5.841,64 €	5.637,47 €	178,35 €	5.815,82 €	99,56%	-25,82 €

**Cuarto.** Notificar este acuerdo a Doña Laura Barragán Sevillano para que en el plazo de quince días pueda alegar o presentar los documentos que estime pertinentes y dar traslado del mismo a la Delegación del Plan Urban y a los servicios municipales de Intervención y Tesorería.

**Quinto.-** Notificar este acuerdo al resto de interesados y dar traslado del mismo a la Delegación del Plan Urban y a los servicios municipales de Intervención y Tesorería.

**Sexto.-** Facultar al Sr. Alcalde Presidente como tan ampliamente proceda en Derecho para resolver cuantas incidencias plantee la ejecución del presente acuerdo.

**11º PLAN URBAN/EXPTE. 9938/2014. AYUDAS A PYMES DE LA SEGUNDA CONVOCATORIA DEL PROYECTO URBAN UR-05-35-A2: RENUNCIA DE INTERESADO.-** Examinado el expediente que se tramita para aceptar la renuncia de interesado a las ayudas a Pymes de la segunda convocatoria del proyecto Urban UR-05-35-A2, y **resultando:**

1º El Plan Urban Alcalá “es la denominación del Proyecto de Regeneración Social, Urbana y Económica del Casco Histórico de Alcalá de Guadaíra, cofinanciado por la Unión Europea con cargo al Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER), al amparo de la iniciativa Urbana prevista dentro del Eje 5 de “Desarrollo sostenible Urbano Local” del Programa Operativo FEDER 2007-2013 de Andalucía y por el Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra”.

2º Este proyecto, tiene entre sus grandes objetivos la recuperación física, social y económica de un espacio tan simbólico para la ciudad como su casco histórico, y, en concreto, abarca las barriadas de San Miguel – El Castillo, San José – Corachas y la Zona Centro.

3º Dentro del citado Plan Urban, el programa de recuperación económica que se ha diseñado incluye entre otras las siguientes actuaciones:

- La puesta en funcionamiento de un Centro de Promoción de Empleo y un Centro de Promoción Empresarial.



## Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra

- La rehabilitación de espacios público para el desarrollo de la actividad empresarial.
- Un programa específico de ayudas y subvenciones a las empresas y emprendedores de los citados barrios.

4º Por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de 20 de marzo de 2014 se aprobaron las bases reguladoras de las ayudas a las PYMES contempladas en el citado proyecto de regeneración social, urbana y económica del casco histórico de Alcalá de Gra. UR-05-35. PROGRAMA URBAN (publicadas en el BOP nº 94 de 25 de abril de 2014), cuyo objeto es regular la concesión de ayudas en régimen de concurrencia competitiva a pequeñas empresas implantadas o que se vayan a implantar en las áreas de actuación de San José-Coracha, San Miguel-Castillo y Zona Centro. Los factores que se tratan de corregir con estas ayudas son fundamentalmente los relativos a la falta de inversiones en locales, equipamientos y tecnología, y la necesidad de implantación de nuevos negocios que complementen la oferta de servicios existentes, bajo la perspectiva de impulsar la competitividad y la regeneración del tejido económico del ámbito delimitado en las tres áreas indicadas.

5º Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 17 de octubre de 2014 se aprobó la segunda convocatoria de ayudas a las PYMES contempladas en el proyecto de regeneración social, urbana y económica del casco histórico de Alcalá de Guadaíra. UR-05-35-A2. PROGRAMA URBAN. (EXPTE. 9938/2014), publicada en el B.O.P nº 249 de 27 de octubre de 2014.

6º A propuesta de la Comisión de Valoración de 17 de marzo de 2015, la Junta de Gobierno Local, en la sesión celebrada con carácter ordinario el 20 de marzo de 2015, acordó conceder definitivamente las ayudas a PYMES contempladas en el citado proyecto

El citado acuerdo fue notificado a los interesados, para que en el plazo de 10 días, contados a partir del día siguiente al de su notificación, comunicasen por escrito a este Ayuntamiento su aceptación, renuncia o las alegaciones que estimen oportunas, y en su caso, acrediten haber quedado formalmente constituidos en PYMES.

7º De acuerdo con la base 6. Abono de la subvención, ésta se abonará anticipadamente en un tramo que no podrá sobrepasar el 70% del presupuesto de la subvencionable con justificación diferida, tras la resolución de concesión de la subvención y el abono del 30% restante tras la justificación del primer tramos del 70%.

8º Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local en la sesión celebrada con carácter ordinario el 18 de septiembre de 2015 se aprueba la ampliación del plazo de ejecución de los proyectos aprobados en esta 2ª convocatoria como máximo hasta el 10 de octubre de 2015 y se aprueba el plazo de justificación total de los proyectos como máximo hasta el 10 de diciembre de 2015, estando toda la documentación aportada por los beneficiarios en plazo.

9º En el expediente consta informe técnico emitido al respecto por el director técnico del Proyecto Urban en el que, entre otras cosas, se indica que: *Examinada y evaluada la documentación aportada por los interesados notificados, conforme a las condiciones y requisitos previstos en las bases reguladoras de la convocatoria, y considerando el trabajo de apoyo desarrollado al respecto por parte de la empresa adjudicataria María José Cruz Rubio (Asistencia técnica en materia de verificación y justificación de los incentivos concedidos al amparo de la subvención cuyas bases reguladoras se incluyen en el Plan Urban.) del contrato de servicios UR-12-G1-C10, se concluye lo siguiente:*

10º De la documentación obrante en estas dependencias se desprende que el beneficiario presenta justificación insuficiente y renuncia de ejecución de la actividad subvencionada motivada por la no ejecución en el plazo establecido en resolución:



Ayuntamiento de  
Alcalá de Guadaíra

Nº	Beneficiario	Observaciones	Total ayuda	% Justificación	Importe no justificado
1	David Postigo Ortega	Presenta justificación insuficiente y renuncia por no poder ejecutar en plazo establecido	15.891,37 €	0,00%	-15.891,37 €

11º Aplicar el artículo 92 del Real Decreto 887/2006 de 21 de julio por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003 General de Subvenciones, respecto al reintegro por incumplimiento de la obligación de justificación y aprobado en resolución de subvención. Así como el artículo 94 del Real Decreto 887/2006 de 21 de julio que determina las reglas generales del procedimiento de reintegro.

Nº	Beneficiario	Observaciones	Total ayuda	Total anticipo 70%	% Justificación	Importe no justificado
1	David Postigo Ortega	Presenta justificación insuficiente y renuncia por no poder ejecutar en plazo establecido	15.891,37 €	11.123,96 €	0,00%	-11.123,96€

12º Aplicar el artículo 89.1 del Real Decreto 887/2006 de 21 de julio por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003 General de Subvenciones, respecto a la pérdida del derecho al cobro total, por incumplimiento de la obligación de justificación de la cuantía pendiente de abonar al beneficiario que a continuación se indica.

Nº	Beneficiario	Observaciones	Total ayuda	Total anticipo 30%	% Justificación	Importe no justificado
1	David Postigo Ortega	Presenta justificación insuficiente y renuncia por no poder ejecutar en plazo establecido	15.891,37 €	4.767,41€	0,00%	-4.767,41 €

En consecuencia con lo anterior, y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 251/2015, de 25 de junio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de seis de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda**:

**Primero.-** Aceptar la renuncia de las ayudas a PYMES contempladas en el Proyecto de Regeneración Social, Urbana y Económica del Casco Histórico de Alcalá de Guadaíra, (UR-05-35-A2. PROGRAMA URBAN. EXPTE. 9938/2014), del beneficiario que a continuación se relaciona con los importes correspondientes para las actividades y en las condiciones que se especifican en las bases que rigen la convocatoria:

Nº	Beneficiario	Observaciones	Total ayuda	% Justificación	Importe no justificado
1	David Postigo Ortega	Presenta justificación insuficiente y renuncia por no poder ejecutar en plazo establecido	15.891,37 €	0,00%	-15.891,37 €



Ayuntamiento de  
Alcalá de Guadaíra

**Segundo.** Aprobar el inicio del expediente de reintegro por importe de 11.123,96 € de las ayudas a PYMES contempladas en el Proyecto de Regeneración Social, Urbana y Económica del Casco Histórico de Alcalá de Guadaíra, (UR-05-35-A2. PROGRAMA URBAN. EXPTE. 9938/2014), aplicando el artículo 92 del Real Decreto 887/2006 de 21 de julio por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003 General de Subvenciones, respecto al reintegro por incumplimiento de la obligación de justificación y aprobado en resolución de subvención así como el artículo 94 del Real Decreto 887/2006 de 21 de julio que determina las reglas generales del procedimiento de reintegro al beneficiario que se relaciona a continuación:

Nº	Beneficiario	Observaciones	Total ayuda	Total anticipo 70%	% Justificación	Importe no justificado
1	David Postigo Ortega	Presenta justificación insuficiente y renuncia por no poder ejecutar en plazo establecido	15.891,37 €	11.123,96 €	0,00%	-11.123,96€

**Tercero.** Aprobar el inicio del expediente de pérdida del derecho al cobro por importe de 4.767,41 €, de las ayudas a PYMES contempladas en el Proyecto de Regeneración Social, Urbana y Económica del Casco Histórico de Alcalá de Guadaíra, (UR-05-35-A2. PROGRAMA URBAN. EXPTE. 9938/2014), aplicando el artículo 89.1 del Real Decreto 887/2006 de 21 de julio por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003 General de Subvenciones, respecto a la pérdida del derecho al cobro total, por incumplimiento de la obligación de justificación de la cuantía pendiente de abonar al beneficiario que a continuación se indica.

Nº	Beneficiario	Observaciones	Total ayuda	Total anticipo 30%	% Justificación	Importe no justificado
1	David Postigo Ortega	Presenta justificación insuficiente y renuncia por no poder ejecutar en plazo establecido	15.891,37 €	4.767,41€	0,00%	-4.767,41 €

**Cuarto.-** Notificar este acuerdo al interesado y dar traslado del mismo a la Delegación del Plan Urban y a los servicios municipales de Intervención y Tesorería.

**Quinto.-** Facultar al Sr. Alcalde Presidente como tan ampliamente proceda en Derecho para resolver cuantas incidencias plantee la ejecución del presente acuerdo.

**12º PLAN URBAN/EXPTE. 2170/2015. AYUDAS A PYMES DE LA TERCERA CONVOCATORIA DEL PROYECTO URBAN UR-05-35-A3: APROBACIÓN DE JUSTIFICACIÓN TOTAL.-** Examinado el expediente que se tramita para aprobar la justificación total de las ayudas a Pymes de la tercera convocatoria del proyecto Urban UR-05-35-A3, y **resultando:**

1º El Plan Urban Alcalá “es la denominación del Proyecto de Regeneración Social, Urbana y Económica del Casco Histórico de Alcalá de Guadaíra, cofinanciado por la Unión Europea con cargo al Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER), al amparo de la iniciativa Urbana prevista dentro del Eje 5 de “Desarrollo sostenible Urbano Local” del Programa Operativo FEDER 2007-2013 de Andalucía y por el Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra”.



## Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra

2º Este proyecto, tiene entre sus grandes objetivos la recuperación física, social y económica de un espacio tan simbólico para la ciudad como su casco histórico, y, en concreto, abarca las barriadas de San Miguel – El Castillo, San José – Corachas y la Zona Centro.

3º Dentro del citado Plan Urban, el programa de recuperación económica que se ha diseñado incluye entre otras las siguientes actuaciones:

- La puesta en funcionamiento de un Centro de Promoción de Empleo y un Centro de Promoción Empresarial.
- La rehabilitación de espacios público para el desarrollo de la actividad empresarial.
- Un programa específico de ayudas y subvenciones a las empresas y emprendedores de los citados barrios.

4º Por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de 20 de marzo de 2014 se aprobaron las bases reguladoras de las ayudas a las PYMES contempladas en el citado proyecto de regeneración social, urbana y económica del casco histórico de Alcalá de Gra. UR-05-35. PROGRAMA URBAN (publicadas en el BOP nº 94 de 25 de abril de 2014), cuyo objeto es regular la concesión de ayudas en régimen de concurrencia competitiva a pequeñas empresas implantadas o que se vayan a implantar en las áreas de actuación de San José-Coracha, San Miguel-Castillo y Zona Centro. Los factores que se tratan de corregir con estas ayudas son fundamentalmente los relativos a la falta de inversiones en locales, equipamientos y tecnología, y la necesidad de implantación de nuevos negocios que complementen la oferta de servicios existentes, bajo la perspectiva de impulsar la competitividad y la regeneración del tejido económico del ámbito delimitado en las tres áreas indicadas.

5º Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 6 de marzo de 2015 se aprobó la tercera convocatoria de ayudas a las PYMES contempladas en el proyecto de regeneración social, urbana y económica del casco histórico de Alcalá de Guadaíra. UR-05-35-A3.

6º A propuesta de la Comisión de Valoración de 12 de junio de 2015, la Junta de Gobierno Local, en la sesión celebrada con carácter ordinario el 31 de julio de 2015, acordó conceder definitivamente las ayudas a PYMES contempladas en el citado proyecto.

El citado acuerdo fue notificado a los interesados, para que en el plazo de 10 días, contados a partir del día siguiente al de su notificación, comunicasen por escrito a este Ayuntamiento su aceptación, renuncia o las alegaciones que estimen oportunas, y en su caso, acrediten haber quedado formalmente constituidos en PYMES.

7º De acuerdo con la base 6. Abono de la subvención, ésta se abonará anticipadamente en un tramo que no podrá sobrepasar el 70% del presupuesto de la subvencionable con justificación diferida, tras la resolución de concesión de la subvención y el abono del 30% restante tras la justificación del primer tramos del 70%.

8º Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, en la sesión celebrada con carácter ordinario el 18 de septiembre de 2015 se aprueba la ampliación del plazo de ejecución de los proyectos aprobados en esta 3ª convocatoria como máximo hasta el 10 de octubre de 2015 y se aprueba el plazo de justificación total de los proyectos como máximo hasta el 10 de diciembre de 2015, estando toda la documentación aportada por los beneficiarios en plazo.

9º En el expediente consta informe técnico emitido al respecto por el director técnico del Proyecto Urban en el que, entre otras cosas, se indica que: *Examinada y evaluada la documentación aportada por los interesados notificados, conforme a las condiciones y requisitos previstos en las bases reguladoras de la convocatoria, y considerando el trabajo de apoyo desarrollado al respecto por parte de la empresa adjudicataria María José Cruz Rubio (Asistencia técnica en materia de verificación y justificación de los incentivos concedidos al amparo de la subvención cuyas bases*



Ayuntamiento de  
**Alcalá de Guadaíra**

reguladoras se incluyen en el Plan Urban.”) del contrato de servicios UR-12-G1-C10, se concluye lo siguiente:

10º De la documentación obrante en estas dependencias se desprende que los beneficiarios cumplen todos los requisitos para acceder a las ayudas propuestas y, en concreto, consta la acreditación del cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 3 de la Ordenanza municipal de concesión de subvenciones, resultando, por tanto, propuesta como beneficiaria de las ayudas en los importes, para las actividades y en las condiciones que se especifican en las bases que rigen la convocatoria, la PYME que más adelante se indica.

Nº	Beneficiario	Actividad	Total ayuda	Total ayuda justificada	% Justificación
1	Nuevos Desarrollos Tecnológicos de Granada, S.L.	Desarrollo aplicación “ Tú municipio”	10.200,00 €	10.200,00 €	100%

En consecuencia con lo anterior, y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 251/2015, de 25 de junio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de seis de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda**:

**Primero.-** Aprobar la justificación total del 100% de las ayudas a PYMES contempladas en el Proyecto de Regeneración Social, Urbana y Económica del Casco Histórico de Alcalá de Guadaíra, (UR-05-35-A3. PROGRAMA URBAN. EXPTE. 2170/2015), que permite reconocer la obligación correspondiente al 2º pago de la PYME beneficiaria que a continuación se relaciona con los importes correspondientes para las actividades y en las condiciones que se especifican en las bases que rigen la convocatoria:

Nº	Beneficiario	Actividad	Total ayuda	Total ayuda justificada	% Justificación
1	Nuevos Desarrollos Tecnológicos de Granada, S.L.	Desarrollo aplicación “ Tú municipio”	10.200,00 €	10.200,00 €	100%

**Segundo.-** Notificar este acuerdo al interesado y dar traslado del mismo a la Delegación del Plan Urban y a los servicios municipales de Intervención y Tesorería.

**Tercero.-** Facultar al Sr. Alcalde Presidente como tan ampliamente proceda en Derecho para resolver cuantas incidencias plantee la ejecución del presente acuerdo.

**13º PLAN URBAN/EXPTE. 2170/2015. AYUDAS A PYMES DE LA TERCERA CONVOCATORIA DEL PROYECTO URBAN UR-05-35-A3: RENUNCIA DE INTERESADO.-** Examinado el expediente que se tramita para aceptar la renuncia de interesado de las ayudas a Pymes de la tercera convocatoria del proyecto Urban UR-05-35-A3, y **resultando**:

1º El Plan Urban Alcalá “es la denominación del Proyecto de Regeneración Social, Urbana y Económica del Casco Histórico de Alcalá de Guadaíra, cofinanciado por la Unión Europea con cargo al Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER), al amparo de la iniciativa Urbana prevista dentro del Eje 5 de “Desarrollo sostenible Urbano Local” del Programa Operativo FEDER 2007-2013 de Andalucía y por el Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra”.

2º Este proyecto, tiene entre sus grandes objetivos la recuperación física, social y económica de un espacio tan simbólico para la ciudad como su casco histórico, y, en concreto, abarca las barriadas de San Miguel – El Castillo, San José – Corachas y la Zona Centro.

3º Dentro del citado Plan Urban, el programa de recuperación económica que se ha diseñado incluye entre otras las siguientes actuaciones:



## Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra

- La puesta en funcionamiento de un Centro de Promoción de Empleo y un Centro de Promoción Empresarial.
- La rehabilitación de espacios público para el desarrollo de la actividad empresarial.
- Un programa específico de ayudas y subvenciones a las empresas y emprendedores de los citados barrios.

4º Por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de 20 de marzo de 2014 se aprobaron las bases reguladoras de las ayudas a las PYMES contempladas en el citado proyecto de regeneración social, urbana y económica del casco histórico de Alcalá de Gra. UR-05-35. PROGRAMA URBAN (publicadas en el BOP nº 94 de 25 de abril de 2014), cuyo objeto es regular la concesión de ayudas en régimen de concurrencia competitiva a pequeñas empresas implantadas o que se vayan a implantar en las áreas de actuación de San José-Coracha, San Miguel-Castillo y Zona Centro. Los factores que se tratan de corregir con estas ayudas son fundamentalmente los relativos a la falta de inversiones en locales, equipamientos y tecnología, y la necesidad de implantación de nuevos negocios que complementen la oferta de servicios existentes, bajo la perspectiva de impulsar la competitividad y la regeneración del tejido económico del ámbito delimitado en las tres áreas indicadas.

5º Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 6 de marzo de 2015 se aprobó la tercera convocatoria de ayudas a las PYMES contempladas en el proyecto de regeneración social, urbana y económica del casco histórico de Alcalá de Guadaíra. UR-05-35-A3.

6º A propuesta de la Comisión de Valoración de 12 de junio de 2015, la Junta de Gobierno Local, en la sesión celebrada con carácter ordinario el 31 de julio de 2015, acordó conceder definitivamente las ayudas a PYMES contempladas en el citado proyecto.

El citado acuerdo fue notificado a los interesados, para que en el plazo de 10 días, contados a partir del día siguiente al de su notificación, comunicasen por escrito a este Ayuntamiento su aceptación, renuncia o las alegaciones que estimen oportunas, y en su caso, acrediten haber quedado formalmente constituidos en PYMES.

7º De acuerdo con la base 6. Abono de la subvención, ésta se abonará anticipadamente en un tramo que no podrá sobrepasar el 70% del presupuesto de la subvencionable con justificación diferida, tras la resolución de concesión de la subvención y el abono del 30% restante tras la justificación del primer tramos del 70%.

8º Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, en la sesión celebrada con carácter ordinario el 18 de septiembre de 2015 se aprueba la ampliación del plazo de ejecución de los proyectos aprobados en esta 3ª convocatoria como máximo hasta el 10 de octubre de 2015 y se aprueba el plazo de justificación total de los proyectos como máximo hasta el 10 de diciembre de 2015, estando toda la documentación aportada por los beneficiarios en plazo.

9º En el expediente consta informe técnico emitido al respecto por el director técnico del Proyecto Urban en el que, entre otras cosas, se indica que: *Examinada y evaluada la documentación aportada por los interesados notificados, conforme a las condiciones y requisitos previstos en las bases reguladoras de la convocatoria, y considerando el trabajo de apoyo desarrollado al respecto por parte de la empresa adjudicataria María José Cruz Rubio (Asistencia técnica en materia de verificación y justificación de los incentivos concedidos al amparo de la subvención cuyas bases reguladoras se incluyen en el Plan Urban.) del contrato de servicios UR-12-G1-C10, se concluye lo siguiente:*

10º De la documentación obrante en estas dependencias se desprende que el beneficiario presenta renuncia de ejecución de la actividad subvencionada motivada por la no ejecución en el plazo establecido en resolución, de la persona que mas adelante se indica:



Ayuntamiento de  
Alcalá de Guadaíra

Nº	Beneficiario	Observaciones	Total ayuda	% Justificación	Importe no justificado
1	Moisés Romero López	Presenta renuncia por no poder ejecutar en plazo establecido	4.463,06 €	0,00%	-4.463,06 €

11º Aplicar el artículo 92 del Real Decreto 887/2006 de 21 de julio por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003 General de Subvenciones, respecto al reintegro por incumplimiento de la obligación de justificación y aprobado en resolución de subvención. Así como el artículo 94 del Real Decreto 887/2006 de 21 de Julio que determina las reglas generales del procedimiento de reintegro.

Nº	Beneficiario	Observaciones	Total ayuda	Total anticipo 70%	% Justificación	Importe no justificado
1	Moisés Romero López	Presenta renuncia por no poder ejecutar en plazo establecido	4.463,06 €	3.124,14€	0,00%	-3.124,14€

12º Aplicar el artículo 89.1 del Real Decreto 887/2006 de 21 de julio por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003 General de Subvenciones, respecto a la pérdida del derecho al cobro total, por incumplimiento de la obligación de justificación de la cuantía pendiente de abonar al beneficiario que a continuación se indica.

Nº	Beneficiario	Observaciones	Total ayuda	Total anticipo 30%	% Justificación	Importe no justificado
1	Moisés Romero López	Presenta renuncia por no poder ejecutar en plazo establecido	4.463,06 €	1.338,92€	0,00%	-1.338,92€

En consecuencia con lo anterior, y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 251/2015, de 25 de junio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de seis de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

**Primero.-** Aceptar la renuncia de las ayudas a PYMES contempladas en el Proyecto de Regeneración Social, Urbana y Económica del Casco Histórico de Alcalá de Guadaíra, (UR-05-35-A3. PROGRAMA URBAN. EXPTE. 2170/2015), del beneficiario que a continuación se relaciona con los importes correspondientes para las actividades y en las condiciones que se especifican en las bases que rigen la convocatoria:

Nº	Beneficiario	Observaciones	Total ayuda	% Justificación	Importe no justificado
1	Moisés Romero López	Presenta renuncia por no poder ejecutar en plazo establecido	4.463,06 €	0,00%	-4.463,06 €

**Segundo.** Aprobar inicio de expediente de reintegro por importe de 3.124,14 € de las ayudas a PYMES contempladas en el Proyecto de Regeneración Social, Urbana y Económica del Casco Histórico de Alcalá de Guadaíra, (UR-05-35-A2. PROGRAMA URBAN. EXPTE. 9938/2014), aplicando el artículo 92 del Real Decreto 887/2006 de 21 de Julio por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003 General de Subvenciones, respecto al reintegro por incumplimiento de la obligación de justificación y aprobado en resolución de subvención así como el artículo 94 del Real Decreto



Ayuntamiento de  
Alcalá de Guadaíra

887/2006 de 21 de julio que determina las reglas generales del procedimiento de reintegro al beneficiario que se relaciona a continuación:

Nº	Beneficiario	Observaciones	Total ayuda	Total anticipo 70%	% Justificación	Importe no justificado
1	Moisés Romero López	Presenta renuncia por no poder ejecutar en plazo establecido	4.463,06 €	3.124,14€	0,00%	-3.124,14€

**Tercero.** Aprobar inicio de expediente de pérdida del derecho al cobro por importe de 1.338,92 €, de las ayudas a PYMES contempladas en el Proyecto de Regeneración Social, Urbana y Económica del Casco Histórico de Alcalá de Guadaíra, (UR-05-35-A2. PROGRAMA URBAN. EXPTE. 9938/2014), aplicando el artículo 89.1 del Real Decreto 887/2006 de 21 de julio por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003 General de Subvenciones, respecto a la pérdida del derecho al cobro total, por incumplimiento de la obligación de justificación de la cuantía pendiente de abonar al beneficiario que a continuación se indica:

Nº	Beneficiario	Observaciones	Total ayuda	Total anticipo 30%	% Justificación	Importe no justificado
1	Moisés Romero López	Presenta renuncia por no poder ejecutar en plazo establecido	4.463,06 €	1.338,92€	0,00%	-1.338,92€

**Cuarto.** Notificar este a acuerdo al interesado para que en el plazo de quince días pueda alegar o presentar los documentos que estime pertinentes y dar traslado del mismo a la Delegación del Plan Urban y a los servicios municipales de Intervención y Tesorería

**Quinto.-** Facultar al Sr. Alcalde Presidente como tan ampliamente proceda en Derecho para resolver cuantas incidencias plantee la ejecución del presente acuerdo.

**14º PLAN URBAN/EXPTE. 2170/2015. AYUDAS A PYMES DE LA TERCERA CONVOCATORIA DEL PROYECTO URBAN UR-05-35-A3: APROBACIÓN DE JUSTIFICACIÓN PARCIAL.-** Examinado el expediente que se tramita para aprobar la justificación parcial de las ayudas a Pymes de la tercera convocatoria del proyecto Urban UR-05-35-A3, y **resultando:**

1º El Plan Urban Alcalá “es la denominación del Proyecto de Regeneración Social, Urbana y Económica del Casco Histórico de Alcalá de Guadaíra, cofinanciado por la Unión Europea con cargo al Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER), al amparo de la iniciativa Urbana prevista dentro del Eje 5 de “Desarrollo sostenible Urbano Local” del Programa Operativo FEDER 2007-2013 de Andalucía y por el Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra”.

2º Este proyecto, tiene entre sus grandes objetivos la recuperación física, social y económica de un espacio tan simbólico para la ciudad como su casco histórico, y, en concreto, abarca las barriadas de San Miguel – El Castillo, San José – Corachas y la Zona Centro.

3º Dentro del citado Plan Urban, el programa de recuperación económica que se ha diseñado incluye entre otras las siguientes actuaciones:

- La puesta en funcionamiento de un Centro de Promoción de Empleo y un Centro de Promoción Empresarial.
- La rehabilitación de espacios público para el desarrollo de la actividad empresarial.
- Un programa específico de ayudas y subvenciones a las empresas y emprendedores de los citados barrios.



## Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra

4º Por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de 20 de marzo de 2014 se aprobaron las bases reguladoras de las ayudas a las PYMES contempladas en el citado proyecto de regeneración social, urbana y económica del casco histórico de Alcalá de Gra. UR-05-35. PROGRAMA URBAN (publicadas en el BOP nº 94 de 25 de abril de 2014), cuyo objeto es regular la concesión de ayudas en régimen de concurrencia competitiva a pequeñas empresas implantadas o que se vayan a implantar en las áreas de actuación de San José-Coracha, San Miguel-Castillo y Zona Centro. Los factores que se tratan de corregir con estas ayudas son fundamentalmente los relativos a la falta de inversiones en locales, equipamientos y tecnología, y la necesidad de implantación de nuevos negocios que complementen la oferta de servicios existentes, bajo la perspectiva de impulsar la competitividad y la regeneración del tejido económico del ámbito delimitado en las tres áreas indicadas.

5º Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 6 de marzo de 2015 se aprobó la tercera convocatoria de ayudas a las PYMES contempladas en el proyecto de regeneración social, urbana y económica del casco histórico de Alcalá de Guadaíra. UR-05-35-A3.

6º A propuesta de la Comisión de Valoración de 12 de junio de 2015, la Junta de Gobierno Local, en la sesión celebrada con carácter ordinario el 31 de julio de 2015, acordó conceder definitivamente las ayudas a PYMES contempladas en el citado proyecto.

El citado acuerdo fue notificado a los interesados, para que en el plazo de 10 días, contados a partir del día siguiente al de su notificación, comunicasen por escrito a este Ayuntamiento su aceptación, renuncia o las alegaciones que estimen oportunas, y en su caso, acrediten haber quedado formalmente constituidos en PYMES.

7º De acuerdo con la base 6. Abono de la subvención, ésta se abonará anticipadamente en un tramo que no podrá sobrepasar el 70% del presupuesto de la subvencionable con justificación diferida, tras la resolución de concesión de la subvención y el abono del 30% restante tras la justificación del primer tramos del 70%.

8º Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, en la sesión celebrada con carácter ordinario el 18 de septiembre de 2015 se aprueba la ampliación del plazo de ejecución de los proyectos aprobados en esta 3ª convocatoria como máximo hasta el 10 de octubre de 2015 y se aprueba el plazo de justificación total de los proyectos como máximo hasta el 10 de diciembre de 2015, estando toda la documentación aportada por los beneficiarios en plazo.

9º En el expediente consta informe técnico emitido al respecto por el director técnico del Proyecto Urban en el que, entre otras cosas, se indica que: *Examinada y evaluada la documentación aportada por los interesados notificados, conforme a las condiciones y requisitos previstos en las bases reguladoras de la convocatoria, y considerando el trabajo de apoyo desarrollado al respecto por parte de la empresa adjudicataria María José Cruz Rubio (Asistencia técnica en materia de verificación y justificación de los incentivos concedidos al amparo de la subvención cuyas bases reguladoras se incluyen en el Plan Urban.) del contrato de servicios UR-12-G1-C10, se concluye lo siguiente:*

10º De la documentación obrante en estas dependencias se desprende que los beneficiarios cumplen todos los requisitos para acceder a las ayudas propuestas y, en concreto, consta la acreditación del cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 3 de la Ordenanza municipal de concesión de subvenciones, resultando, por tanto, propuesto como beneficiario de las ayudas en los importes, para las actividades y en las condiciones que se especifican en las bases que rigen la convocatoria, la PYME que más adelante se indica.

Nº	Beneficiario	Actividad	Total Ayuda	Total Ayuda Justificada	% Justificación
1	RS Patrimonio y Desarrollos S.L.	Restauración	41.118,14 €	28.790,75 €	70,02 %



Ayuntamiento de  
**Alcalá de Guadaíra**

En consecuencia con lo anterior, y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 251/2015, de 25 de junio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de seis de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

**Primero.-** Aprobar la justificación parcial del 70% de las ayudas a PYMES contempladas en el Proyecto de Regeneración Social, Urbana y Económica del Casco Histórico de Alcalá de Guadaíra, (UR-05-35-A3. PROGRAMA URBAN. EXPTE. 2170/2015), que permite reconocer la obligación del 2º pago, al beneficiario que a continuación se relaciona en los importes, para las actividades y en las condiciones que se especifican en las bases que rigen la convocatoria:

Nº	Beneficiario	Actividad	Total Ayuda	Total Ayuda Justificada	% Justificación
1	RS Patrimonio y Desarrollos S.L.	Restauración	41.118,14 €	28.790,75 €	70,02 %

**Segundo.-** Notificar este acuerdo al interesado y dar traslado del mismo a la Delegación del Plan Urban y a los servicios municipales de Intervención y Tesorería.

**Tercero.-** Facultar al Sr. Alcalde Presidente como tan ampliamente proceda en Derecho para resolver cuantas incidencias plantee la ejecución del presente acuerdo.

**15º PLAN URBAN/EXPTE. 2170/2015. AYUDAS A PYMES DE LA TERCERA CONVOCATORIA DEL PROYECTO URBAN UR-05-35-A3: APROBACIÓN DE JUSTIFICACIÓN DE AYUDAS.-** Examinado el expediente que se tramita para aprobar la justificación de las ayudas a Pymes de la tercera convocatoria del proyecto Urban UR-05-35-A3, y **resultando:**

1º El Plan Urban Alcalá “es la denominación del Proyecto de Regeneración Social, Urbana y Económica del Casco Histórico de Alcalá de Guadaíra, cofinanciado por la Unión Europea con cargo al Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER), al amparo de la iniciativa Urbana prevista dentro del Eje 5 de “Desarrollo sostenible Urbano Local” del Programa Operativo FEDER 2007-2013 de Andalucía y por el Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra”.

2º Este proyecto, tiene entre sus grandes objetivos la recuperación física, social y económica de un espacio tan simbólico para la ciudad como su casco histórico, y, en concreto, abarca las barriadas de San Miguel – El Castillo, San José – Corachas y la Zona Centro.

3º Dentro del citado Plan Urban, el programa de recuperación económica que se ha diseñado incluye entre otras las siguientes actuaciones:

- La puesta en funcionamiento de un Centro de Promoción de Empleo y un Centro de Promoción Empresarial.
- La rehabilitación de espacios público para el desarrollo de la actividad empresarial.
- Un programa específico de ayudas y subvenciones a las empresas y emprendedores de los citados barrios.

4º Por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de 20 de marzo de 2014 se aprobaron las bases reguladoras de las ayudas a las PYMES contempladas en el citado proyecto de regeneración social, urbana y económica del casco histórico de Alcalá de Gra. UR-05-35. PROGRAMA URBAN (publicadas en el BOP nº 94 de 25 de abril de 2014), cuyo objeto es regular la concesión de ayudas en régimen de concurrencia competitiva a pequeñas empresas implantadas o que se vayan a implantar en las áreas de actuación de San José-Coracha, San Miguel-Castillo y Zona Centro. Los factores que se tratan de corregir con estas ayudas son fundamentalmente los relativos a la falta de inversiones en locales, equipamientos y tecnología, y la necesidad de implantación de nuevos negocios que complementen la oferta de servicios existentes, bajo la perspectiva de impulsar la



## Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra

competitividad y la regeneración del tejido económico del ámbito delimitado en las tres áreas indicadas.

5º Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 6 de marzo de 2015 se aprobó la tercera convocatoria de ayudas a las PYMES contempladas en el proyecto de regeneración social, urbana y económica del casco histórico de Alcalá de Guadaíra. UR-05-35-A3.

6º A propuesta de la Comisión de Valoración de 12 de junio de 2015, la Junta de Gobierno Local, en la sesión celebrada con carácter ordinario el 31 de julio de 2015, acordó conceder definitivamente las ayudas a PYMES contempladas en el citado proyecto.

El citado acuerdo fue notificado a los interesados, para que en el plazo de 10 días, contados a partir del día siguiente al de su notificación, comunicasen por escrito a este Ayuntamiento su aceptación, renuncia o las alegaciones que estimen oportunas, y en su caso, acrediten haber quedado formalmente constituidos en PYMES.

7º De acuerdo con la base 6. Abono de la subvención, ésta se abonará anticipadamente en un tramo que no podrá sobrepasar el 70% del presupuesto de la subvencionable con justificación diferida, tras la resolución de concesión de la subvención y el abono del 30% restante tras la justificación del primer tramos del 70%.

8º Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, en la sesión celebrada con carácter ordinario el 18 de septiembre de 2015 se aprueba la ampliación del plazo de ejecución de los proyectos aprobados en esta 3ª convocatoria como máximo hasta el 10 de octubre de 2015 y se aprueba el plazo de justificación total de los proyectos como máximo hasta el 10 de diciembre de 2015, estando toda la documentación aportada por los beneficiarios en plazo.

9º En el expediente consta informe técnico emitido al respecto por el director técnico del Proyecto Urban en el que, entre otras cosas, se indica que: *Examinada y evaluada la documentación aportada por los interesados notificados, conforme a las condiciones y requisitos previstos en las bases reguladoras de la convocatoria, y considerando el trabajo de apoyo desarrollado al respecto por parte de la empresa adjudicataria María José Cruz Rubio (Asistencia técnica en materia de verificación y justificación de los incentivos concedidos al amparo de la subvención cuyas bases reguladoras se incluyen en el Plan Urban.) del contrato de servicios UR-12-G1-C10, se concluye lo siguiente:*

10º De la documentación obrante en estas dependencias se desprende que los beneficiarios cumplen todos los requisitos para acceder a las ayudas propuestas y, en concreto, consta la acreditación del cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 3 de la Ordenanza municipal de concesión de subvenciones, resultando, por tanto, propuestos como beneficiarios de las ayudas en los importes, para las actividades y en las condiciones que se especifican en las bases que rigen la convocatoria, las personas que más adelante se indican.

11º Aplicar el artículo 89.1 del Real Decreto 887/2006 de 21 de julio por el que se aprueba el reglamento de la Ley 38/2003 General de Subvenciones, respecto a la pérdida del derecho de cobro parcial, reduciendo de la cuantía pendiente de abonar a la PYME beneficiaria que a continuación se indica el importe no ajustado a los gastos subvencionables establecidos en la resolución de la subvención.

Nº	Beneficiario	Actividad	Total ayuda	Total ayuda justificada	% Justificación	Importe no justificado
1	Suministros Industriales González Moreno, S.L.	Venta al por mayor. Ferretería	7.829,95 €	7.081,98 €	90,45%	-747,97 €

En consecuencia con lo anterior, y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 251/2015, de 25 de junio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de seis de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**



**Primero.-** Aprobar la justificación del 90,45% de las ayudas a PYMES contempladas en el Proyecto de Regeneración Social, Urbana y Económica del Casco Histórico de Alcalá de Guadaíra, (UR-05-35-A3. PROGRAMA URBAN. EXPTE. 2170/2015), que permite reconocer la obligación correspondiente al 2º pago de la PYME beneficiaria que a continuación se relaciona con el importe correspondiente para las actividades y en las condiciones que se especifican en las bases que rigen la convocatoria, aplicando el artículo 89.1 del Real Decreto 887/2006 de 21 de julio por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003 General de Subvenciones, respecto a la pérdida del derecho de cobro parcial, reduciendo de la cuantía pendiente de abonar a la PYME beneficiaria que a continuación se indica, el importe no ajustado a los gastos subvencionables establecidos en la resolución de la subvención.

Nº	Beneficiario	Actividad	Total ayuda	Total ayuda justificada	% Justificación	Importe no justificado
1	Suministros Industriales González Moreno, S.L.	Venta al por mayor. Ferrería	7.829,95 €	7.081,98 €	90,45%	-747,97 €

**Segundo.-** Notificar este acuerdo al interesado y dar traslado del mismo a la Delegación del Plan Urban y a los servicios municipales de Intervención y Tesorería.

**Tercero.-** Facultar al Sr. Alcalde Presidente como tan ampliamente proceda en Derecho para resolver cuantas incidencias plantee la ejecución del presente acuerdo.

**16º EDUCACIÓN/EXPTE.10546/2015. APROBACIÓN, AUTORIZACIÓN Y DISPOSICIÓN DEL GASTO PARA LA FINANCIACIÓN DE LOS PUESTOS ESCOLARES DE LA ESCUELA INFANTIL “LOS OLIVOS”, CURSO 2015/16.-** Examinado el expediente que se tramita para aprobar la autorización y disposición del gasto para la financiación de los puestos escolares de la escuela infantil “Los Olivos”, curso 2015/16, y **resultando:**

1º Con fecha 20 de septiembre de 2007 este Ayuntamiento suscribió convenio de colaboración con la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social y la Fundación Andaluza de Servicios Sociales para el desarrollo del programa de atención socioeducativa y prestación del servicio de ludoteca en centros para niños/as menores de tres años (escuela infantiles).

El citado convenio tenía una vigencia hasta el 31 de agosto de 2008, prorrogándose por años sucesivos salvo denuncia expresa de algunas de las partes, notificadas al menos con un mes de antelación a la fecha de su finalización.

2º Conforme a la estipulación séptima del mismo, la Fundación Andaluza de Servicios Sociales, en su condición de entidad instrumental de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social, financiaría las plazas del servicio de atención socioeducativa y ludoteca en el centro escolar previamente adjudicadas. No podrán ser objeto de financiación en el programa un número de plazas superior a la capacidad máxima autorizada de niños/as, que es de 74 plazas, salvo modificación de la citada capacidad mediante el procedimiento establecido.

3º Asimismo, mediante acuerdo de Pleno de 25 de julio de 2007 se resolvió adjudicar a la empresa CLECE S.A. el contrato de gestión del centro socioeducativo infantil “Los Olivos” bajo la modalidad de concesión del servicio. La duración del citado contrato es de 10 años, prorrogable por una sola vez, por un período adicional de otros diez años más.

4º Con fecha 1 de septiembre de 2015 se suscribió adenda al convenio de colaboración anteriormente indicado para la financiación de los puestos escolares correspondientes al curso 2015/2016.

5º Según lo dispuesto en el acuerdo tercero de la adenda, la Consejería competente en



materia de educación financiará en el curso 2015/2016 los puestos escolares de la escuela infantil "Los Olivos", que a fecha de la firma son 71 plazas y por importe de 146.443.37 euros.

6º Consta en expediente las correspondientes retenciones de créditos a efectos de la autorización y disposición del gasto por importe de 39,939.10 euros para la anualidad 2015 y de 106,504.27 euros para la anualidad 2016

Por todo ello, y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 251/2015, de 25 de junio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de seis de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

**Primero.-** Autorizar y disponer el gasto por un importe de CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES CON TREINTA Y SIETE CÉNTIMOS (146.443.37 €) con cargo a la aplicación presupuestaria 2015.103.01.323.1.4772, proyecto 2013.3.103.0003 del vigente presupuesto municipal, en concepto de financiación de los puestos escolares de la escuela infantil "Los Olivos" durante el curso 2015/2016 conforme a las retenciones de crédito emitidas por la Intervención municipal:

Anualidad 2015 RC nº de operación 201500119581 por importe de: 39,939,10 euros

Anualidad 2016: RC FUT1 nº de operación 201500119582 por importe de 106,504,27 euros

**Segundo.-** Proceder a los demás trámites que en relación al acuerdo sean procedentes.

**17º EDUCACIÓN/EXPTE. 10586/2015. APROBACIÓN, AUTORIZACIÓN Y DISPOSICIÓN DEL GASTO PARA LA FINANCIACIÓN DE LOS PUESTOS ESCOLARES DE LA ESCUELA INFANTIL "EL ACEBUCHÉ", CURSO 2015/16.-** Examinado el expediente que se tramita para aprobar la autorización y disposición del gasto para la financiación de los puestos escolares de la escuela infantil "El Acebuche", curso 2015/16, y **resultando:**

1º Con fecha 1 de septiembre de 2015 este Ayuntamiento suscribió convenio de colaboración con la Consejería de Educación de la Junta de Andalucía para financiar los puestos escolares de la escuela infantil "El Acebuche".

El citado convenio tiene una vigencia hasta la finalización del curso escolar 2016/2017, sin perjuicio de las especificaciones anuales que se establezcan por adenda para cada curso escolar.

2º Conforme al acuerdo duodécimo del citado convenio, la Consejería competente en materia de educación se compromete a aportar de acuerdo con lo establecido en el artículo 51.1 del Decreto 149/2009 de 12 de mayo, las cantidades que dejen de abonar las familias del alumnado, incluido en el convenio sobre los precios de los servicios que disfrutan, como consecuencia de las bonificaciones a que hace referencia el acuerdo quinto de mismo. Según lo dispuesto en el artículo 51.4 del Decreto 149/2009 de 12 de mayo, la cuantía de la bonificación sobre los precios de los servicios, correspondientes a los cursos escolares de vigencia del presente convenio, será establecida por adenda al mismo, en función de las bonificaciones a aplicar por cada puesto escolar de convenio ocupado.

3º Asimismo, mediante acuerdo de Pleno de 17 de septiembre de 2015 se resolvió adjudicar a la empresa MOLEQUE, S.L. el contrato de gestión de la escuela Infantil "El Acebuche" bajo la modalidad de concesión del servicio. La duración del citado contrato es de 10 años.

4º Con fecha 1 de septiembre de 2015 se suscribió adenda al convenio de colaboración anteriormente indicado para la financiación de los puestos escolares de la escuela infantil "El Acebuche" correspondientes al curso 2015/2016.

5º Según lo dispuesto en el acuerdo tercero de la adenda, la Consejería competente en materia de educación financiará en el curso 2015/2016 los puestos escolares de la escuela infantil "El



Acebuche”, que a fecha de la firma son 104 plazas y por importe de 226,049.67 euros.

6º Consta en expediente las correspondientes retenciones de créditos a efectos de la autorización y disposición del gasto por importe de 61,649,91 euros para la anualidad 2015 y de 164.339,76 euros para la anualidad 2016.

Por todo ello, y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 251/2015, de 25 de junio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de seis de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda**:

**Primero.-** Autorizar y disponer el gasto por un importe de DOSCIENTOS VEINTISEISMIL CUARENTA Y NUEVE CON SESENTA Y SIETE CÉNTIMOS (226.049,67 euros) con cargo a la aplicación presupuestaria 2015.103.01.323.1.472. proyecto 2015.3.103.0010 del vigente presupuesto municipal, en concepto de financiación del programa de los puestos escolares de la escuela infantil “El Acebuche” durante el curso 2015/2016 conforme a las retenciones de créditos emitidas por la intervención municipal.

Anualidad 2015 RC nº de operación 201500119595 por importe de: 61,649.91 euros  
Anualidad 2016: RC Fut 1 nº de operación 201500119596 por importe de 164,399,76 euros

**Segundo.-** Proceder a los demás trámites que en relación al acuerdo sean procedentes.

**18º ASUNTOS URGENTES.-** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 83 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, aprobado por el Real Decreto 2568/86, de 28 de noviembre, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de seis de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria, por unanimidad, y, por tanto, con el voto favorable de la mayoría prevista en el artículo 47.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, **acuerda**, previa especial declaración de urgencia, conocer de los siguientes asuntos no comprendidos en la convocatoria:

**18º.1. INTERVENCIÓN/EXPTE. 11730/2015. RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITOS REC/JGL/014/2015 (CONJUNTO CONTABLE 201500002582): APROBACIÓN.-** Examinado el expediente de reconocimiento extrajudicial de créditos REC/JGL/014/15, que se tramita para su aprobación, y **resultando**:

1º Examinado el expediente de reconocimiento extrajudicial de crédito competencia de la Junta de Gobierno Local que se tramita para el abono de diversas facturas recibidas en el servicio de contabilidad; dado que queda suficientemente acreditado documentalmente que la prestación de los servicios se han realizado, por lo que el derecho del acreedor existe, y que dicha acreditación se hace con los documentos y requisitos establecidos en las bases de ejecución del presupuesto, por lo cual el Ayuntamiento estaría obligado a su pago, pues de lo contrario estaríamos ante un enriquecimiento injusto, además de ir en contra de los legítimos derechos del acreedor de la Entidad Local, procede la declaración de la existencia de un crédito exigible contra la Entidad por un importe determinado.

2º Igualmente, las facturas originales de las prestaciones de servicio tienen consignada la conformidad del Técnico responsable del Servicio y del Delegado del correspondiente Área.

3º Mediante la Resolución de la Alcaldía nº 251/2015, de 25 de junio, se ha delegado el reconocimiento extrajudicial de créditos siempre que no suponga la adopción de medidas que deban ser acordadas por el Pleno, en la Junta de Gobierno Local, por lo que corresponde a esta la aprobación del reconocimiento del gasto contenido en la relación contable nº 201500002582.

4º Dado que se trata de facturas de diversos proveedores y resulta necesario su tramitación dentro del ejercicio presupuestario 2015, se propone que dicho expediente sea elevado a la próxima Junta de Gobierno Local para su aprobación con carácter urgente.



Por todo ello, se ha estudiado y formulado propuesta de reconocimiento extrajudicial de crédito por los Servicios Económicos, visto que por la Intervención de fondos se manifiesta su conformidad con el expediente examinado, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de seis de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

**Primero.-** Aprobar el expediente de reconocimiento extrajudicial de crédito Expte. 11730/2015, Refª. REC/JGL/014/2015, competencia de la Junta de Gobierno Local, tramitado a favor de diversas empresas referenciadas en la relación contable nº 201500002582 y por la cuantía total de doscientos setenta y cinco mil quinientos cuarenta y nueve euros con setenta y cinco céntimos (275.549,75 €); correspondiente al precio de las prestaciones de servicio efectuadas por dichas empresas al ayuntamiento sin que por éste se haya tramitado el correspondiente expediente de contratación.

**Segundo.-** Proceder a la autorización y compromiso del gasto así como al reconocimiento y liquidación de la obligación.

**Tercero.-** Dar traslado de este acuerdo a la Intervención de fondos a los efectos oportunos.

**18º.2. CONTRATACIÓN Y SISTEMAS/EXPTE. 9521/2015. CONTRATO DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y SOPORTE TÉCNICO DE LOS APLICATIVOS QUE CONFORMAN EL SISTEMA DE PLANIFICACIÓN DE RECURSOS ERP: PRÓRROGA CONTRATO.-** Examinado el expediente que se tramita para aprobar la prórroga del contrato de servicio de mantenimiento y soporte técnico de los aplicativos que conforman el sistema de planificación de recursos ERP, y **resultando:**

1º Tras la tramitación del correspondiente expediente de contratación, por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 19 de diciembre de 2014 se adjudicó a T-SYSTEMS ITC IBERIA, S.A.U la contratación del "Servicio de mantenimiento y soporte técnico para los aplicativos que conforman el sistema de planificación de recursos ERP del Ayuntamiento" (expte. 9207/2014, ref. C-2014/037). Con fecha 22 de diciembre de 2014 se formalizó el correspondiente contrato.

2º El citado contrato tenía una duración inicial de 1 año, computado a partir del día 22 de diciembre de 2014, finalizando por tanto el día 21 de diciembre de 2015.

3º La prestación del servicio es satisfactoria, según consta en el expediente junto a la conformidad del contratista a la prórroga del contrato por un año prevista en el pliego.

4º Procede, por tanto, prorrogar el contrato por un periodo adicional de 1 año.

5º La existencia de crédito suficiente y adecuado se justifica en el acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local el día 11 de diciembre de 2015, sobre aprobación de transferencia de crédito OPR/028/2015/C, que da cobertura presupuestaria a la presente propuesta de prórroga.

6º. La previa especial declaración de urgencia para conocer de este asunto no comprendido en el orden del día de esta sesión se motiva en que la prórroga actual concluye el próximo lunes 21 de diciembre de 2015, y con la finalidad de que los servicios, que son imprescindibles para **servicio de mantenimiento y soporte técnico de los aplicativos que conforman el sistema de planificación de recursos ERP del Ayuntamiento**, puedan seguir prestándose sin interrupción.

Vistas las anteriores consideraciones, lo preceptuado en la legislación vigente, y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 251/2015, de 25 de junio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de seis de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

**Primero.-** Aprobar la prórroga del contrato del servicio de mantenimiento y soporte técnico para los aplicativos que conforman el sistema de planificación de recursos ERP del Ayuntamiento



Ayuntamiento de  
**Alcalá de Guadaíra**

suscrito con T-SYSTEMS ITC IBERIA, S.A.U el día 22 de diciembre de 2014, prórroga que comprenderá un periodo de 1 año a computar a partir del día 22 de diciembre de 2015, fijándose un precio total de 119.870,25 € (IVA excluido) (145.043,00 € IVA incluido).

**Segundo.-**Comprometer el gasto derivado del presente acuerdo con arreglo a las siguientes partidas, por las cuantías y anualidades que se indican:

REAJUSTE ANUALIDADES PARTIDAS	CONTRATO		1ª PRORROGA	
	22/12/2014 31/12/2014	01/01/2015 22/12/2015	23/12/2015 31/12/2015	01/01/2016 21/12/2016
30102.9313.209	241,737	8.581,624	241,737	8.581,624
30303.9221.209	132,247	4.694,753	132,247	4.694,753
30102.9321.209	3.599,816	127.792,822	3.599,816	127.792,822
TOTAL	3.973,80	141069,2	3973,8	141069,2
TOTAL	145.043,00		145.043,00	

**Tercero.-** Notificar este acuerdo al contratista, y dar cuenta del mismo al responsable del contrato (Antonio Borreguero Guerra), y a los servicios municipales de Contratación, Intervención y Tesorería.

**Cuarto.-** Insertar anuncio del del presente acuerdo en el perfil de contratante municipal, conforme a lo dispuesto en el apartado a) del art. 15 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

**18º.3. CONTRATACIÓN Y SISTEMAS/EXPT. 11230/2015. CONTRATO DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y SOPORTE TÉCNICO DE LOS APLICATIVOS QUE CONFORMAN EL SISTEMA DE PLANIFICACIÓN DE RECURSOS ERP: REAJUSTE DE ANUALIDADES.-** Examinado el expediente que se tramita para aprobar el reajuste de anualidades del contrato de servicio de mantenimiento y soporte técnico de los aplicativos que conforman el sistema de planificación de recursos ERP, y **resultando:**

1º Tras la tramitación del correspondiente expediente de contratación, por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 21 de noviembre de 2014 se aprobó el expediente de contratación y la apertura del procedimiento de adjudicación del contrato para la prestación del servicio de mantenimiento y soporte técnico para los aplicativos que conforman el sistema de planificación de recursos ERP del Ayuntamiento” (expte. 9207/2014, ref. C-2014/037). En el mismo acuerdo se aprueba un gasto plurianual con las siguientes anualidades:

2014: 24.173,83 euros.  
2015: 145.043,00 euros.  
2016: 120.869,17 euros.

2º Para el cálculo de las anteriores anualidades, se consideró el inicio del contrato a fecha 1 de noviembre de 2014, con un duración inicial de un año prorrogable por otro año más.

3º Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 19 de diciembre de 2014, se adjudicó a T-SYSTEMS ITC IBERIA, S.A.U. el citado contrato por un precio de 119.870,25 € (IVA excluido) (145.043,00 € IVA incluido).



Ayuntamiento de  
**Alcalá de Guadaíra**

4º Con fecha 22 de diciembre de 2014, se firma el correspondiente contrato dando comienzo ese mismo día las labores contratadas, circunstancia que determina la necesidad de reajustar las anualidades de gasto calculadas a las siguientes cifras:

2014	2015	2016
3.973,80 €	145.043,00 €	141.069,20 €

5º Con fecha 11 de diciembre de 2015, la Junta de Gobierno Local, acordó aprobar el expediente de transferencia de crédito OPR7028/2015/C, que da cobertura presupuestaria a la presente propuesta de reajuste de anualidades.

6º. La previa especial declaración de urgencia para conocer de este asunto no comprendido en el orden del día de esta sesión se motiva en que la prórroga actual concluye el próximo lunes 21 de diciembre de 2015, y con la finalidad de que los servicios, que son imprescindibles para **servicio de mantenimiento y soporte técnico de los aplicativos que conforman el sistema de planificación de recursos ERP del Ayuntamiento**, puedan seguir prestándose sin interrupción.

Por todo ello, fiscalizada la propuesta por la Intervención Municipal, y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 251/2015, de 25 de junio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de seis de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

**Primero.-** Aprobar el reajuste de anualidades del contrato de Servicio de mantenimiento y soporte técnico para los aplicativos que conforman el sistema de planificación de recursos ERP del Ayuntamiento (Expte. 9207/2014 ref. C-2014/037), propuesto por la Delegación Municipal de Organización y Sistemas, conforme al siguiente cuadro:

REAJUSTE ANUALIDADES PARTIDAS	CONTRATO		1ª PRORROGA	
	22/12/2014 31/12/2014	01/01/2015 22/12/2015	23/12/2015 31/12/2015	01/01/2016 21/12/2016
30102.9313.209	241,737	8.581,624	241,737	8.581,624
30303.9221.209	132,247	4.694,753	132,247	4.694,753
30102.9321.209	3.599,816	127.792,822	3.599,816	127.792,822
TOTAL	3.973,80	141069,2	3973,8	141069,2
TOTAL	145.043,00		145.043,00	

**Segundo.-** Notificar este acuerdo al contratista, y dar cuenta del mismo al responsable del contrato (Antonio Borreguero Guerra), y a los servicios municipales de Contratación, Intervención y Tesorería.

**Tercero.-** Insertar anuncio del presente acuerdo en el perfil de contratante municipal, conforme a lo dispuesto en el apartado a) del art. 15 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

**18º.4. INTERVENCIÓN/EXPTE. 3383/2015. APORTACIÓN PARA LA FINANCIACIÓN DE LOS GASTOS GENERALES DE FUNCIONAMIENTO DE LA MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS PARA LA GESTIÓN DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS LOS ALCORES PARA 2015: APROBACIÓN.-** Examinado el expediente que se tramita para aprobar la aportación para la financiación de los gastos generales de funcionamiento de la Mancomunidad de Municipios para la Gestión de los Residuos Sólidos Urbanos Los Alcores para 2015, y **resultando:**



Ayuntamiento de  
**Alcalá de Guadaíra**

1º El artículo 87 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, establece que las aportaciones municipales a las haciendas de las entidades locales de cooperación se establecerán de forma que el régimen económico de las entidades garantice en todo caso la distribución proporcional de las cargas entre todos los municipios integrados y que las aportaciones de los municipios se determinen teniendo en cuenta, como parámetros de proporcionalidad, el número de habitantes de los municipios y el aprovechamiento de los servicios prestados por la entidad local de cooperación, así como la participación de aquellos en los tributos e ingresos del Estado y los votos que ostenten dentro del máximo órgano de gobierno de dicha entidad local de cooperación, pudiéndose incluir índices correctores relacionados con el nivel de renta y riqueza de los municipios de prestación de los servicios fundamentales de su competencia.

2º El artículo 17 de los Estatutos de la Mancomunidad de Municipios para la Gestión de los Residuos Sólidos Urbanos Los Alcores para la gestión de los residuos sólidos urbanos establecen que las aportaciones de cada uno de los municipios que la integran se ajustarán, en cuanto a los gastos de funcionamiento, en proporción al número de toneladas de desechos y residuos sólidos urbanos sometidos a tratamiento.

3º La Junta General de la Mancomunidad de municipios de los Alcores para la gestión de los residuos sólidos urbanos, en sesión ordinaria celebrada el día 26 de noviembre de 2013, fijó la aportación inicial de este ayuntamiento para la financiación de los gastos generales para el ejercicio siguiente en 33.628,50 euros, no habiéndose modificado la misma con posterioridad ni para ese ejercicio ni para el actual.

Por todo ello, una vez estudiada y formulada propuesta de aprobación de la aportación inicial para la financiación de los gastos generales de funcionamiento de la Mancomunidad de municipios de los Alcores para la gestión de los residuos sólidos urbanos, por la Delegación de la Mancomunidad de los Alcores, visto que por la Intervención de fondos se manifiesta su conformidad con el expediente examinado, y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 251/2015, de 25 de junio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de seis de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

**Primero.-** Aprobar la aportación inicial de este ayuntamiento para la financiación de los gastos generales de funcionamiento de la Mancomunidad de municipios de los Alcores para la gestión de los residuos sólidos urbanos del ejercicio 2015 por un importe de treinta y tres mil seiscientos veintiocho euros y cincuenta céntimos de euro (33.628,50 €) y, en consecuencia, autorizar y disponer el gasto con cargo a la aplicación presupuestaria 20501.9431.4630000 del presupuesto en vigor.

**Segundo.-** Notificar este acuerdo a la Mancomunidad de Municipios para la Gestión de los Residuos Sólidos Urbanos Los Alcores, y dar traslado del mismo a los servicios económicos a los efectos oportunos.

Y no habiendo más asuntos de que tratar se levanta la sesión por la presidencia a las trece horas y treinta minutos del día de la fecha, redactándose esta acta para constancia de todo lo acordado, que firma la presidencia, conmigo, el secretario, que doy fe.

**EL PRESIDENTE**

(documento firmado electrónicamente al margen)

Miriam Burgos Rodríguez

**EL SECRETARIO**

(documento firmado electrónicamente al margen)

Fernando Manuel Gómez Rincón